

ANALISIS COMPARATIVO DE PENSIÓN DE VEJEZ Y SOBREVIVENCIA ENTRE
COLOMBIA Y ESPAÑA- CONVENIO LEY 1112/2006

2018-2020

GONZALO ANÍBAL GIRALDO RÍOS

CESAR AUGUSTO VALLEJO CARDONA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE – UCO

FACULTAD DE DERECHO

RIONEGRO, ANTIOQUIA

2022

ANALISIS COMPARATIVO DE PENSIÓN DE VEJEZ Y SOBREVIVENCIA ENTRE
COLOMBIA Y ESPAÑA- CONVENIO LEY 1112/2006

2018-2020

GONZALO ANÍBAL GIRALDO RÍOS

CESAR AUGUSTO VALLEJO CARDONA

Trabajo final para optar por el título de:

Abogado

Asesor:

DR. ANDERSON BOTERO ARBELAEZ

Docente Universidad Católica de Oriente

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE – UCO

FACULTAD DE DERECHO

RIONEGRO, ANTIOQUIA

2022

Tabla de contenido

1. Antecedentes	7
2. Planteamiento del problema	10
3. Pregunta de investigación	12
4. Justificación	12
5. Objetivos	13
5.1 Objetivo general	13
5.2 Objetivos específicos	13
6. Marco Normativo	14
6.1. Regímenes pensionales en Colombia	14
6.2. Régimen de prima media con solidaridad (RPM)	15
6.2.1. Pensión por vejez (RPM)	15
6.2.2. Pensión por sobrevivencia (RPM)	18
7. Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)	21
7.1. Pensión por vejez (RAIS)	21
7.1.1. Renta vitalicia inmediata	23
7.1.2. Retiro programado	23
7.1.3. Retiro programado con renta vitalicia diferida	23
7.1.4. Renta temporal variable con renta vitalicia diferida	24
7.1.5. Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata	24
7.1.6. Retiro programado sin negociación de bono pensional	24
7.1.7. Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto	24
7.2. Pensión por sobrevivencia (RAIS)	24

8. Regímenes de pensiones en España.....	29
8.1. Régimen general de seguridad social español.....	31
8.2. Regímenes especiales de seguridad social español.....	32
8.3. Pensiones en modalidad contributiva en el sistema de seguridad social español.....	32
8.4. Beneficiarios para la pensión de jubilación (vejez) en modalidad contributiva en el sistema de seguridad social español.....	33
8.5. Jubilación (vejez) anticipada en el sistema de seguridad social español.....	33
8.6. Jubilación (vejez) parcial en el sistema de seguridad social español.....	34
8.7. Jubilación (vejez) por muerte o supervivencia en el sistema de seguridad social español.....	35
9. Pensiones de viudedad o de orfandad en el sistema de seguridad social español.....	35
9.1. Sobre la pensión de viudedad de cónyuge superviviente en el sistema de seguridad social español.....	35
9.2. La pensión por viudedad en supuesto de separación, divorcio o nulidad matrimonial en el sistema de seguridad social español.....	36
9.3. Pensión por viudedad de parejas de hecho en el sistema de seguridad social español.....	37
9.4. Pensión temporal por viudedad en el sistema de seguridad social español.....	38
9.5. Pensión por orfandad y prestación por orfandad en el sistema de seguridad social español.....	38

10. Pensiones en modalidad no contributiva en el sistema de seguridad social español.....	39
10.1. Pensión por jubilación en su modalidad no contributiva.....	39
10.2. Bases y tipos de cotizaciones.....	50
11. Convenio Ley 1112 de 2006.....	50
11.1. Campo de aplicación del Convenio 1112/2006.....	50
11.2. Personas a quienes aplica el presente Convenio 1112/2006.....	51
11.3. Principio, Convenio 1112/2006.....	52
11.4. Organismos de enlace, Convenio 1112/2006.....	52
12. Aplicación del Convenio 1112/2006.....	53
13. Migración.....	59
14. Diseño metodológico.....	66
15. Análisis de la norma pensional de vejez y sobrevivencia en Colombia, jubilación, viudedad y orfandad en España.....	68
16. Consolidación de la información de los beneficiarios que ha obtenido la pensión de vejez y sobrevivencia en Colombia, jubilación, viudedad y orfandad en España entre los años 2018 al 2020.....	88
16.1. Respuesta de los fondos de pensión en Colombia.....	88
16.1.1. Ruta para la reclamación de los tiempos cotizados en el exterior por parte de esta administradora.....	90
17. Respuesta de la Superintendencia Financiera de Colombia.....	95
18. Resultados y análisis comparativo entre las normas pensionales de Colombia y España.....	96

19. Principales situaciones presentadas en la reclamación para obtener la pensión de vejez o sobrevivencia a la luz del convenio ley 1112/2006 y análisis comparativo.....	100
20. Conclusiones.....	101
21. Referencias bibliográficas.....	103

Lista de tablas

Tabla 1. Cuadro con tasas de remplazo según las semanas cotizadas en la pensión de vejez (RPM) en Colombia.....	17
Tabla 2. Tabla de tasa de remplazo para obtener la pensión de sobreviviente (RPM) en Colombia.....	20
Tabla 3. Tabla comparativa del RPM y el RAIS en Colombia.....	25
Tabla 4: Tabla indicativa de tipo de pensiones y requisitos para las pensiones en el Sistema de Seguridad Social Español.....	40
Tabla 5. Tabla comparativa de la pensión de carácter contributiva y no contributiva en España.....	49
Tabla 6: Tabla comparativa de la pensión por jubilación en España y pensión por vejez en Colombia de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Real Decreto Legislativo 8 de 2015.....	68
Tabla 7: Tabla comparativa de la pensión por viudedad o de orfandad en España y pensión por sobrevivencia en Colombia. Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Real Decreto Legislativo 8 de 2015.....	76

Lista de Figuras

Figura 1: Salidas y entradas de colombianos 2018-2020.....	61
Figura 2: Motivos de viaje de colombianos entre los años 2018 a 2020.....	63

Figura 3: Salidas y entrada de extranjeros al territorio colombiano entre los años 2018 a 2020.....	64
Figura 4: Actividad autorizada de extranjeros en Colombia entre los años 2018 a 2020...66	
Figura 5. Flujograma Pensional a través del Convenio Ley 1112 de 2006.....	96

1. Antecedentes.

Las siguientes investigaciones ilustran de una manera acorde la aplicación de los regímenes pensionales a través de los convenios internacionales dados en seguridad social entre la república de Colombia y el Reino de España, con las particularidades jurídicas de las normas reglamentarias de cada país.

Es así como de esta manera indica, (LANCHEROS & BLANCO 2020), Su investigación describe de forma clara el Convenio 1112 de 2006 suscrito con el Reino de España, e identifica los resultados obtenidos desde su entrada en vigor, al determinar si cumple con el objetivo de garantía de protección de los derechos pensionales para el cual fue creado. El trabajo investigativo tuvo un enfoque mixto, ya que los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación, y como segunda medida se utiliza la entrevista semiestructurada para el análisis de información recolectada referente a lo indicado por los entrevistados, igualmente estuvo conformado por cuatro (4) variables. La Primera: Solicitud por tipo de prestación, Variable Categórica Nominal. La Segunda: El País. Variable de tipo nominal. La tercera: El Género. Variable categórica de respuesta dicotómica, y la Cuarta. Estado de Solicitud. Atendiendo estas variables y con la información suministrada por el fondo de Pensión sumaban 4836 solicitudes, la cual teniendo en cuenta el objeto de estudio no se tuvo en cuenta para el análisis las certificaciones de tiempos, por lo cual la muestra está conformada por el número de solicitudes por invalidez, vejez y sobrevivientes, las que suman 4.229. Las conclusiones de la Investigación resultaron en que el conflicto armado, la desigualdad en el ingreso, la tasa de desempleo y la falta de oportunidades hacen que la población colombiana migre a otros países como lo son y entre sus destinos están Estados Unidos y España.

Por otro lado, (León Diana, 2020) El objetivo de su trabajo investigativo es realizar un acercamiento al fenómeno de la migración, incluyendo datos estadísticos que sirvan de sustento para este escrito, con el fin de entender el fenómeno en contexto y los mecanismos diseñados para la protección de la población migrante en materias pensionales. El investigador realizó un estudio de tipo documental, normativo y doctrinal a nivel nacional e internacional. Como ruta de investigación se tiene las siguientes. Primero se desarrolló las generalidades que presenta la migración en Colombia, la segunda, se estudian las normas y recomendaciones de organismos internacionales en materia de seguridad social y por último se describen de manera detallada los diferentes mecanismos diseñados para la protección de la población migrante en materia pensional en Colombia. Se realizaron consultas en las diversas bases de autoridades en los temas migratorios donde se indica que la población migratoria de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (2020), hay un total de 2,9 millones de migrantes colombianos en el exterior, lo que equivale al 5.8% de la población total colombiana, migrantes que se encuentran especialmente en Venezuela, Estados Unidos y España, este último como foco de nuestra investigación. En este orden de ideas, el fenómeno de la migración es inherente a una dinámica global y Colombia no es ajena a ello, por lo que es importante las recomendaciones de los organismos internacionales que sirven de faro para la creación de políticas eficaces en materia de protección de la población migrante en los diferentes países, ahora bien, mecanismos como los convenios internacionales en materia pensional, han contribuido a que la atención se centre un poco en la protección migrante, como por ejemplo el convenio ratificado por España uno de los más antiguos convenios administrativos, sin embargo a junio de 2018 solo se habían gestionado 500 solicitudes y se encontraban 6000 en estudio aún sin resolver, esto debido a diferentes dificultades de establecer un intercambio de información eficiente entre las dos naciones. A pesar de que Colombia es un Estado social de Derecho, como lo consagra la misma Constitución Política ha dejado atrás tareas como la espacialidad o extraterritorialidad del sistema pensional, y esta situación se ve reflejada en cuanto a que si visitamos cualquier oficina de pensiones en Colombia, evidenciamos que en ninguna hay información visible respecto del convenio ley vigente entre los dos países, así las cosas, ese desconocimiento del mismo lleva a que en muchos casos las personas no hagan las reclamaciones a las que tendrían derecho en virtud de una vejez digna. La conclusión es que esos capitales y sus

intereses, están generando riquezas a las administradoras y que, por falta de conciencia, información, publicidad entre muchos otros factores, esos capitales no llegan a donde tienen que llegar que es a financiar las pensiones de los ciudadanos a la que tiene derecho a su edad de retiro, o al menos que si no es para su pensión por lo menos le sea devuelto al afiliado ese capital con sus intereses como lo indica la norma pensional vigente. Sin embargo, debemos saber que si bien esos capitales en muchas ocasiones no llegan al destinatario final, si vale la pena resaltar, que en virtud de la solidaridad que existe en el sistema pensional colombiano, esos recursos también ayudan a robustecer el FSP (Fondo de solidaridad pensional) fondo que administra los recursos de las pensiones que se otorgan por garantía de pensión mínima, y este fondo es indispensable y fundamental en la viabilidad y sostenimiento en el tiempo de las pensiones en Colombia.

A nivel de la república de Colombia tenemos algunas investigaciones con las particularidades que actualmente tiene la ley 100 de 1993, regulatoria de la norma pensional en el país Así que (Pachón Leonardo, 2013) Desarrollo la investigación. Llamada “Coexistencia entre la pensión de vejez y la pensión por riesgo laboral en Colombia de acuerdo con el literal j del artículo 13 de la ley 100 de 1993, Colombia”. El objetivo de la presente investigación es verificar la coexistencia que tiene la pensión de vejez y la pensión de riesgos laborales en Colombia de acuerdo con el literal j del artículo 13 de la Ley 100 de 1993. La metodología que se trabajó se basó en el levantamiento de la información normativa, es decir, norma jurídica, sentencias etc., entre otros documentos como información documental y datos electrónicos consultados en internet, esta investigación se realizó en dos etapas. En la primera el investigador tuvo en cuenta la recolección de la información, el análisis de la misma y la estructuración de la información en un mapa conceptual sobre el sistema de seguridad social en pensiones de vejez y pensiones por riesgo laboral o accidente de trabajo. Y como resultado de esta etapa o métodos históricos y descriptivos se desarrollaron tres fases que son: 1. Identificación del problema 2. Elaboración del cronograma y 3. Levantamiento y validación de la información. En la segunda etapa, se elaboraron la matriz de recolección y análisis de la información sobre el estado del arte; elaboración de matriz con sentencias, reclamaciones actuales y reconocimientos de prestaciones económicas por parte de los fondos de pensiones y administradoras de riesgo laboral. En esta investigación se realizó un comparativo de la norma y de las solicitudes de pensión por invalidez laboral desde los fondos de pensiones y

las administradoras de riesgos laborales de manera actuarial, e igualmente una validación de los dos modelos actuariales en las compañías de seguros y seguridad social en pensiones para concluir que se debe demandar el literal j del artículo 13 de la ley 100 y efectuar una reforma constitucional al artículo 128 para que estas no encuentren obstáculos ni razones de negación en el reconocimiento de manera simultánea de las pensiones de invalidez laboral y vejez, estas por considerarse que son independientes en la afiliación, cotización, administración e incompatibles en su estructura financiera y por supuestos administrativa. El punto de inflexión, para que los fondos de pensiones no paguen las pensiones de invalidez y vejez de manera simultánea, radica en la hermenéutica jurídica sustentada en la Constitución Política y en la Ley 100 de 1993.

(Yepes-Delgado et al., 2019), En esta investigación el objetivo fue identificar como influye los factores sociodemográficos, ocupacionales, de siniestralidad y de afiliación en la aprobación o no de la pensión de sobrevivencia en una administradora de fondos de pensiones colombiana entre 2006 y 2011. Realizó un estudio de tipo documental retrospectiva de los formularios de investigación por causales como el fallecimiento, pensión obligatoria y de los registros civiles de defunción, así como el análisis e interpretación de los datos obtenidos mediante un modelo multivariado de regresión y se evaluó el resultado de aprobación de la solicitud pensional de sobrevivencia. Las variables y opciones de respuesta fueron directamente tomadas de las AFP y las causales fueron: Variable sociodemográfica del individuo. Variable correspondiente a las características del empleo y la actividad económica que realizaba, ocupación u oficio, área en el que trabajaba. Variable de la situación con la AFP y el proceso de afiliación, como fecha de la afiliación, tiempo cotizado etc. Variable del siniestro propiamente dicho, entre las que se incluyen los aspectos clínicos epidemiológicos etc. En este trabajo investigativo se aplicó un análisis sobre los formularios de manera cualitativa y cuantitativa más de 7326 pensiones por sobrevivencia de las cuales el restado fue de 2811 fueron aprobadas y 4515 negadas. En ese mismo periodo de estudio el número total de reclamaciones por sobrevivencia por año incremento pasando de 873 en 2006 a 1448 en 2011. En conclusión, este trabajo investigativo es importante en el sentido de que aporta evidencia sobre como la aprobación de la pensión estuvo asociada a la edad de los afiliados fallecidos, teniendo en cuenta las características del siniestro el cual catalogan

como accidente o enfermedad, con la hora de la ocurrencia, ocurrencia en horas laborales y claro está la causa de muerte.

2. Planteamiento del problema.

Teniendo en cuenta las diferentes situaciones que tiene la población para acceder a una pensión por vejez o sobrevivencia en Colombia, y con el ánimo de develar un mejor futuro, es necesario mirar revisar la norma extranjera con el objetivo de comparar cómo se manejan legalmente el sistema pensional, pues para esto es imperioso hacer un estudio comparado sobre las legislaciones existentes entre Colombia y España a fin de evidenciar cuales son los beneficios que se tienen en ambos países y del cómo acceder a ellos, enfatizando en cuál de los dos países es más fácil acceder a estos dos modelos de pensión como son la vejez y la sobrevivencia. Identificar, recolectar, analizar y publicar toda esta información, será de gran ayuda para los trabajadores colombianos y españoles que tengan alguna relación laboral en Colombia o España y deseen acceder a este beneficio.

En las administradoras de fondos de pensiones, no se evidencia información visible de cómo reclamar semanas cotizadas en el exterior, esto, ha hecho que muchas personas no accedan a los mismos y no tienen como saber o informarse sobre los parámetros y requisitos en estos países, situación que va en menoscabo de la posibilidad de acceder a un retiro y a una vida digna y con las condiciones económicas que permitan obtener un mínimo vital. Aunque existe actualmente un convenio bilateral entre Colombia y España aprobado por Ley 1112 de 2006, mediante el acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008, “Convenio de Seguridad Social entre la Republica de Colombia y el Reino de España”, convención que reviste una gran importancia para las personas que viven en el exterior, sin embargo, esa importancia se ve empañada en la medida en que ni los fondos de pensiones, ni el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo le han dado la importancia necesaria para que las personas que tienen esa condición puedan acceder a estos beneficios, de hecho muchas de las cotizaciones a la seguridad social en Colombia se han perdido por falta de conocimiento o asesoría, ya que se cumple con el requisito mínimo para acceder a la pensión en uno de los dos países, pero como se desconoce éste convenio ya sea por la falta de publicación o de información, simplemente no se reclaman los beneficios a los que el ciudadano tiene derecho, lo que constituye en un detrimento en la prestación del afiliado, y un dinero que les queda a

los fondos privados de manera indefinida, con lo que esto implica que son dineros que generan renta para la administradora pero ningún beneficio para el afiliado.

3. Pregunta de investigación.

¿Qué similitudes y contrastes normativos existen en la pensión de vejez y sobrevivencia entre la República de Colombia y el Reino de España?

4. Justificación.

En la actualidad con la alta migración de la población mundial entre muchos países del mundo, y en especial entre Colombia y España, ha llevado que los países tomen medidas para proteger esta población, según migración Colombia, en el año 2020 salieron del país hacia otros lugares 1.274.836, e ingresaron 1.297.530, para un total de 2.572.366 personas entre los meses de enero a diciembre del presente año, teniendo como motivos de viaje el Turismo, la residencia, el trabajo, el estudio los negocios etc. Por razones de la alta migración se ha dado entre Colombia y España el convenio de Seguridad Social Ley 1112/2006 “Convenio de Seguridad Social entre la Republica de Colombia y el Reino de España”, convenio que permite la sumatoria del tiempo cotizado por un ciudadano en los dos países, lo que reconoce el acceso de las personas al beneficio pensional en cualquiera de estos dos estados. Por ello, lo que se pretende con este trabajo de investigación es poner al alcance de los ciudadanos en general, y en especial, a aquellas personas que hayan tenido un vínculo laboral formal en alguna de las dos naciones, un comparativo de los beneficios de pensión de vejez y sobrevivencia, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y a conveniencia. Además, será muy útil desde el punto de vista del acceso a los pros y los contras de cada norma, y esta información publicada, será como una hoja de ruta para que las personas reclamen más fácilmente este derecho. Lo anterior en virtud de la poca información que reposa a nivel general respecto de este convenio, ya que cuando una persona está interesada en conocer cómo operan las pensiones en cada país y revisar que tiene en común y en que

son distintos, pues simplemente no tiene a dónde acudir de allí la importancia de publicar por los medios idóneos toda la información correspondiente a este tema y así mismo las conclusiones de la investigación, para de esta manera lograr aportar a ese sueño de toda persona que es tener un retiro digno y con unos mínimos económicos garantizados.

Esta investigación se alinea a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante (ODS), que son un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. Este trabajo investigativo apunta a los objetivos (ODS) 1 y 8. (ODS) 1. Poner fin a la pobreza extrema, situación que no es ajena en ambos países y en vista de la alta migración entre estos países, y respecto del (ODS) 8, toda vez que el pago pensional ayudan a mantener una economía dinámica y fluyente, manteniendo el trabajo decente y el crecimiento económico de los países, lo que hacen hincapié al desarrollo económico de las Naciones.

5. Objetivos.

5.1 Objetivo general.

Analizar las exigencias legales para la obtención de la pensión de vejez y sobrevivencia de Colombia y España a partir del convenio Ley 1112 de 2006.

5.2 Objetivos Específicos.

- I. Comparar la norma pensional de vejez y sobrevivencia entre Colombia y España a partir del convenio Ley 1112/2006.
- II. Consolidar la información de los beneficiarios que han obtenido la pensión de vejez y sobrevivencia entre Colombia y España entre los años 2018 a 2020.
- III. Determinar las principales situaciones presentadas para obtener la pensión de vejez y sobrevivencia entre Colombia y España.

6. Marco normativo.

6.1 Normas pensionales aplicables en Colombia.

Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas, la promoción y respeto de los derechos fundamentales sin que pueda existir algún tipo de discriminación o de exclusión, con la posibilidad de participar en igualdad de condiciones de todos los programas que realiza el Estado con el fin de atender las necesidades básicas de las mismas. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 1).

Igualmente establece la Constitución Política de Colombia, que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio el cual será prestado y garantizado por el Estado a los habitantes nacionales y extranjeros a través de los principios de progresividad, universalidad, solidaridad y sostenimiento financiero. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 48).

Ahora bien, definamos que es una pensión en Colombia.

La pensión está definida como la garantía económica que tiene un trabajador después de retirarse de su vida laboral para el sustento propio y el de su familia prestación que se paga con base a las cotizaciones que haya realizado a un fondo de pensiones durante su vida laboral.

Por otro lado, La Real Academia de la Lengua Española lo define como: “Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad”

Es así, y en concordancia con lo anunciado en que el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población la protección contra las contingencias futuras derivadas de la vejez, invalidez y muerte mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones que se determinan en la presente ley, como el propender por la ampliación progresiva de

cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones por la Ley 100 de 1993.

El Estado está llamado a garantizar el mínimo vital a las personas del territorio nacional a través de los distintos programas que ayuden de manera directa o indirecta, dándole así a cada persona unas garantías mínimas de quienes hayan cumplido los requisitos que establece la legislación colombiana para el beneficio de pensión de vejez o sobrevivencia.

Con la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, se crean dos (2) regímenes pensionales.

El Régimen de prima media con prestación definida. (RPPD) actualmente administrado por Colpensiones.

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en adelante (RAIS), administrado por los fondos privados como Porvenir, Colfondos, Protección entre otros, el cual, aprobada la Ley 100 de 1193 generó una nueva forma de realizar aportes y por tanto un sistema de pensión diferente al tradicional.

6.2. Régimen de prima media con prestación definida (RPPD).

Actualmente, este Régimen de Prima Media es manejado por COLPENSIONES, y en este se reconocen las siguientes pensiones como: Pensión de Vejez, Invalidez, sobreviviente y auxilio funerario. Este sistema público de pensiones, tiene su esquema financiero en un sistema de reparto simple, donde los portes por conceptos de cotizaciones son enviados a un fondo común de naturales publica, y cuya finalidad es cubrir las pensiones de todas las personas vinculadas al antiguo ISS y actualmente a Colpensiones y que logran obtener el beneficio pensional. De ese fondo común, sale el pago de las mesadas de los antiguos, y nuevos pensionados del país, más adelante veremos requisitos, montos y demás características de este régimen.

Es importante resaltar que esta investigación no realiza estudio de la pensión por invalidez, debido al objeto de estudio y a la doble connotación que la misma pensión presenta, por lo que solo se centra en el estudio de las pensiones de vejez y sobrevivencia en los diferentes regímenes pensionales.

6.2.1. Pensión por vejez. (RPM).

La pensión por vejez es un ingreso mensual de por vida que se obtiene al cumplir 62 años si eres hombre, o 57 si eres mujer, siempre y cuando lo que haya cotizado durante la vida laboral permita financiar una pensión de por lo menos un (1) salario mínimo.

Art 36 Ley 100 de 1993 modificado por el art 9 de la **Ley 797 de 2003**: Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

El Sistema General de Pensiones consagrado en la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando; adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una Pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general. Art 11 Ley 797 de 2003.(CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 2003)

En resumen, para acceder a la pensión de vejez en RPM, es indispensable cumplir con dos (2) requisitos que son: 1. Edad y 2. Semanas cotizadas. La edad, y de acuerdo con la ley vigente es de 57 años para las mujeres, y 62 años para los hombres; y en cuanto a las semanas se requiere un total de 1.300 semanas, equivalente a veintisiete (26) años de aportes al Sistema General de Pensiones cuando se está ante el fondo público o 1.150 semanas, es decir, 23 años de cotización cuando se está ante un fondo privado, con garantía de una pensión mínima.

La pensión que se otorga en los fondos privados cuando no se alcanza a reunir el suficiente capital para financiar por lo menos el 110% del salario mínimo mensual vigente al momento

de que se adquiere el derecho causante. Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, Artículo 9. (CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 2003) Teniendo en cuenta que las semanas mínimas de cotización para pensionarse son 1300, de manera que 1.300 semanas la tasa de remplazo será del 65%, es decir, que la pensión equivale al 65% del IBL (El IBL, es la media de los ingresos con base en los cuales, el afiliado cotizo en el último periodo de 10 años, actualizados anualmente con base a la variación del IPC).

Dicho porcentaje (%) se calculará con la siguiente fórmula

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La tasa de remplazo se puede incrementar si el afiliado cotiza más de las 1.300 semanas indicadas en la Ley 100 de 1993, último inciso del artículo 34.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente, en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Por cada 50 semanas adicionales a las primeras 1.300 el porcentaje % de pensión se incrementará el 1.5% hasta llegar al máximo del 80% del IBL, que es la máxima tasa de reemplazo a la que se puede llegar en este régimen.

De acuerdo con lo anterior se desarrolla las siguientes tasas de remplazo según las semanas cotizadas

Tabla 1: Cuadro con tasas de remplazo según las semanas cotizadas en la pensión de vejez (RPM) en Colombia. Ley 797 de 2003.

SEMANAS COTIZADAS	TASA DE REMPLAZO
1.300	65.0%
1.350	66.5%
1.400	68.0%
1.450	69.5%
1.500	71.0%

1.550	72.5%
1.600	74.0%
1.650	75.5%
1.700	77.0%
1.750	78.5%
1.800	80.0%

Ejemplo para calcular una pensión por vejez en Colombia.

Supongamos un IBL previamente determinado de 5'500.0000

Para este ejercicio tomamos el IBL y lo dividimos por el salario mínimo legal mensual vigente, que para este caso es de \$ 1'000.000, esto para determinar el IBL en salarios mínimos mensuales legales.

$$\$ 5'500.000 / \$ 1'000.000 = 5.5$$

Este resultado lo multiplicamos por 0.5

$$5.5 \times 0.5 = 2.75.$$

Procedemos a remplazar la fórmula de la siguiente manera

$$r = 65.5 - 2.75 = 62.75 \%$$

Ahora procedemos a liquidar la pensión: IBL x R

$$\$ 5'500.000 \times 62.75\% = \$ 3'451.250.$$

La tasa de remplazo que según la tabla correspondía a 65% sobre un total de 1.300 semanas cotizadas quedo en 62.75%.

Esto de acuerdo a que la norma dispone que la tasa de remplazo sea decreciente en función de los ingresos del afiliado, es decir, entre más altos los ingresos o sea el IBL, menor será su tasa de remplazo.

Cabe aclarar que el monto mensual de la pensión mínima de la vejez no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente Art 35 Ley 100 de 1993.

6.2.2. Pensión por sobrevivencia (RPM)

¿Qué es la pensión de sobrevivencia?, conocida también como sustitución pensional, es aquella a la que tienen derecho los beneficiarios de ley cuando un afiliado o un pensionado

fallezca, con base a lo establecido en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones en adelante (SGSSP).

Existen dos (2) clases de beneficiarios en la pensión de sobrevivientes de acuerdo con la presente Ley.

1. Beneficiarios Temporales. Son aquellos beneficiarios que reciben la mesada pensional por un periodo determinado de tiempo. El cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando a la fecha del fallecimiento del causante tenga 30 o menos años.

La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y la misma tendrán una duración máxima de 20 años

En el caso que la pensión se cause por la muerte del pensionado, el beneficiario a dicha pensión deberá acreditar ante la autoridad competente que estuvo viviendo con el fallecido no menos de cinco (5) continuos a la anterioridad de su muerte. COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA (1993) Art 47 Ley 100 de 1993 , modificado por el Art 13 de la Ley 797 de 2003.

En caso de que hubiese un compañero o compañera permanente con sociedad conyugal no disuelta y con derecho a percibir parte de la pensión de que trata la presente Ley, dicha pensión será dividida entre ellos (as) en proporción al tiempo convivido con el fallecido.

2. Beneficiarios Vitalicios: Son aquellos que reciben la mesada pensional hasta el momento de su fallecimiento. El cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando a la fecha del fallecimiento del causante tengan 30 o menos años

3. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar o que se encuentren estudiando, estos últimos deben acreditar la calidad de estudiantes y que dependían económicamente del fallecido. Los hijos inválidos si dependían económicamente del causante mientras subsistan las condiciones de invalidez

4. A falta de cónyuge o compañero permanente e hijos, tendrán derecho a reclamar los padres del causante si dependían económicamente del fallecido.

5. A falta del cónyuge o compañero permanente, e hijos y padres, tendrán derecho a reclamar la pensión de sobreviviente los hermanos inválidos que logren demostrar que dependían económicamente de este.

Requisitos para obtener la pensión de sobreviviente por muerte o fallecimiento de un afiliado o pensionado. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre

y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento” y se acredita las siguientes condiciones.

Que se haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, es decir, cincuenta (50) semanas en los últimos tres años a la fecha del fallecimiento del afiliado.

Cuando se da la pensión de sobreviviente por muerte del pensionado esta será al 100% de la pensión que disfrutaba el pensionado

Ahora, el monto mensual de la pensión por muerte del afiliado será igual al 45% del IBL más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales cotizadas a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del IBL, sin embargo, la misma no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

En el siguiente cuadro se representa las semanas de cotización de acuerdo con el porcentaje % del ingreso base de liquidación que estipula el Art 48 de la ley 100 de 1993.(CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 1993).

Tabla 2: Tabla de tasa de remplazo para obtener la pensión de sobreviviente (RPM) en Colombia. Ley 100 de 1993, modificada Ley 797 de 2003.

PENSION DE SOBREVIVIENTE	
SEMANAS COTIZADAS	% INGRESO BASE DE LIQUIDACION (IBL)
500	45%
550	47%
600	49%
650	51%
700	53%
750	55%
800	57%
850	59%
900	61%
950	63%
1.000	65%
1.050	67%

1.100	69%
1.150	71%
1.200	73%
1.250	75%

Ejemplo para calcular una pensión por sobreviviente en Colombia.

Suponiendo que el IBL es de \$ 3'200.000 y que el causante cotizó 1.150 semanas a la fecha de su fallecimiento

Tenemos que: 1. Muerte del afiliado + acreditación de cincuenta (50) semanas como mínimo en los últimos tres (3) años, a la fecha de su fallecimiento.

Por lo tanto, la forma de liquidar la pensión de sobrevivencia según la tabla de pensión de sobreviviente sería.

Por tener 1.150 semanas tiene un porcentaje de 71%

Por lo tanto, la mesada pensional es: $IBL \times \% = MP$

$$\$ 3'200.000 \times 71\% = \$ 2'272.000$$

Por lo tanto, la pensión de sobrevivencia sería de \$ 2'272.000.

7. Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS).

El régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el administrado por los fondos de pensiones privados como: Porvenir, Protección, Colfondos y Skandia, y en estos claro está, que se reconocen las mismas prestaciones pensionales que trae el régimen de Prima Media, las diferencias es que mientras en el RPM, los aportes van a un fondo común, y luego son distribuidos entre los distintos afiliados para pagar las pensiones de todos; en el RAIS, los aportes van a una cuenta de Ahorro Individual, lo que indica que se es el dueño de lo que ahorras. Igualmente se pueden realizar aportes voluntarios cuando tenga ingresos extra, se puede solicitar el retiro con seis (6) meses de antelación, cuenta con excedentes de libre disposición cuando los excedentes sobran en tu cuenta de ahorro individual al momento de pensionarse y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley. Ambos regímenes fueron diseñados para cada tipo de cotizante, y tienen beneficios encaminados a mejorar la calidad de vida en el momento de retiro. (Colfondos).

7.1. Pensión por vejez (RAIS).

Los afiliados al régimen de Ahorro de Individual con Solidaridad podrán pensionarse a través de los fondos privados al momento en que su capital ahorrado en la cuenta de ahorro individual le permita financiar una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente. Reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE (Art 64 Ley 100 de 1993. No exige edad específica, ya que según lo indica la ley 100, en su artículo 64 cap. II en el RAIS, si el afiliado logra reunir el capital suficiente para financiar una pensión de por lo menos el 110% de un salario mínimo mensual legal vigente, este afiliado puede solicitar la pensión sin importar la edad.

En el RAIS existen siete (7) modalidades de pensión

1. Renta Vitalicia Inmediata
2. Retiro Programado
3. Retiro Programado con Renta Vitalicia diferida
4. Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida
5. Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.
6. Retiro Programado sin Negociación de Bono Pensional.
7. Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.

Antes de entrar a definir cada una de las modalidades de pensión en el RAIS, es importante aclarar el concepto de **BONO PENSIONAL**, ya que en muchas ocasiones suele confundirse con las devoluciones de saldo o las indemnizaciones sustitutivas en la RPM. El bono pensional nace o se genera al momento de iniciar a cotizar en el régimen público, o al momento en que estando en el régimen privado se trasladó al público. Cuando ocurre una de las dos situaciones antes mencionadas, se debe permanecer en el fondo público un mínimo de semanas de 150, una vez transcurre ese tiempo y el afiliado se traslada al fondo privado nuevamente, ese tiempo de 150 semanas mínimas se convierte en el bono pensional, y esa figurara de bono permanecerá durante el tiempo en que el afiliado permanezca en el fondo privado, es así que una vez tenga la edad de pensión, el bono se le aplica a la cuenta de ahorro individual, indexado con el IPC más 3 % si el traslado fue después de 1994 o 4% si el traslado se dio antes de 1994. Este bono se redime a los 62 años hombres y 60 años mujer.

Aclarado bono pensional, pasemos ahora a definir las distintas modalidades de pensiones en el RAIS.

7.1.1. Renta vitalicia inmediata: Es una modalidad de pensión mediante el cual el beneficiario o el afiliado contrata directamente con el fondo privado de su elección, el pago de una mesada pensional hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobreviviente para sus beneficiarios por el tiempo que estos tengan derecho.

Los valores efectuados por los fondos mediante las correspondientes mesadas no podrán ser inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a la causa del hecho.

7.1.2. Retiro programado: Esta es una modalidad de pensión en la cual el afiliado o el beneficiario obtienen su pensión de la sociedad administradora con cargo a la cuenta de ahorro individual pensional y al bono pensional si este hubiere lugar.

Para esto se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual el resultado de dividir el saldo de la cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para la mesada pensional de renta vitalicia para el afiliado o los beneficiarios. Cuando no exista beneficiarios los saldos de la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado el que esta disfrutado de la pensión por retiro programado, acrecentara la masa sucesoral, de no existe herederos o causahabientes estas sumas de dinero se destinaran para el financiamiento de la garantía estatal de la pensión mínima.

Los valores efectuados por los fondos mediante las correspondientes mesadas no podrán ser inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a la causa del hecho.

7.1.3. Retiro programado con renta vitalicia diferida: Modalidad de pensión por la cual un afiliado contrata con un fondo privado de su elección, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha acordada por las partes, reteniendo en su cuenta de ahorro individual los fondos suficientes para obtener de la administradora un retiro programado durante el periodo que medie entre la fecha en que ejerza la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora.

En ningún caso la renta vitalicia diferida puede ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente.

7.1.4. Renta temporal variable con renta vitalicia diferida: Esta modalidad de pensión, permite que pactes por cuánto tiempo deseas recibir la pensión en modalidad mixta, es decir, recibes los pagos inicialmente por parte o con cargo al fondo de pensiones, y una vez se cumpla el plazo pactado inicialmente, comienza el pago de la renta vitalicia con cargo a la aseguradora, y al final del último pago o última mesada pactada, recibes el saldo total que quede en tu cuenta de ahorro individual.

7.1.5. Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata: Esta modalidad de pensión, permite que pactes por cuánto tiempo deseas recibir la pensión en modalidad mixta, es decir, recibes los pagos de manera simultánea tanto con cargo al fondo de pensiones como con cargo a la aseguradora que el fondo contrate. En esta modalidad puedes escoger entre una pensión más alta al inicio y una pensión más baja al final, y al final del último pago recibes el saldo total que existe en tu cuenta de ahorro individual.

7.1.6. Retiro programado sin negociación de bono pensional: En esta modalidad de pensión, el afiliado debe tener en su cuenta de ahorro individual, una suma de dinero que le permita financiar una pensión de por lo menos el 130% del SMMLV al momento de solicitar la prestación, el fondo asume el valor del bono sin redimir, y calcula la mesa como si ya estuviera en la cuenta de ahorro individual el valor de ese bono, y una vez se tenga la edad de redención del bono que es mujeres 60 años y hombres 57 años se realiza la redención normal del mismo.

7.1.7. Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto: Bajo esta modalidad el afiliado, contrata simultáneamente con una aseguradora de su elección el pago de una renta temporal cierta y el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto, que iniciará una vez expire el periodo de diferimiento cierto y durará hasta el fallecimiento del pensionado o del último beneficiario de Ley.

La aseguradora se obliga a pagar las mesadas pensionales adicionales a que haya lugar, y el auxilio funerario al fallecimiento del pensionado por vejez o invalidez.

7.2. Pensión por sobrevivencia (RAIS)

Para la pensión de sobreviviente (indicada en el artículo 73 de la Ley 100 de 1993), es igual al régimen público actualmente administrado por Colpensiones, y de igual manera acoge a los beneficiarios descritos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, y los articulo 46 y 48 de la pensión de sobrevivencia por el RPM de la Ley 100 de 1993, articulo 46 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003.

“Los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en el régimen de capitalización individual con solidaridad, así como su monto, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48, de la presente Ley” Artículo 73 de la ley 100 de 1993.(CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 1993)

En la siguiente tabla se muestra un comparativo de los fondos pensionales en Colombia, es decir fondos públicos vs fondos privados.

Tabla 3: Tabla comparativa del RPM y el RAIS en Colombia. Fondo privado Colfondos.

Características	RPM (Colpensiones-Publico)	RAIS (Fondos Privados)
¿Qué destino tiene el dinero aportado?	Los aportes van a un fondo común, luego son distribuidos entre los distintos afiliados para pagar las pensiones de todos.	Los aportes van a una Cuenta de Ahorro Individual (CAI) de propiedad de cada afiliado.
¿Cuántas semanas debes cotizar?	Las semanas requeridas para recibir la pensión son 1300.	No hay mínimo de semanas requeridas. La pensión dependerá únicamente de los ahorros y de los rendimientos obtenidos a través del tiempo.

		Si por alguna razón no alcanzas el capital requerido y ha llegado a la edad de pensión (mujer 57 años, hombre 62 años), entonces puedes acceder a la pensión a través de otra vía: tener 1.150 semanas de cotización (3 años menos que en el RPM , el cual exige 1.300 semanas).
¿A qué edad obtienes la pensión?	La edad mínima para pensionarse es de 57 años para las mujeres; y 62 años, para los hombres	No hay una condición de edad. Lo importante es que el capital de la Cuenta de Ahorro Individual financie una pensión, por lo menos, del 110% del salario mínimo mensual legal vigente.
¿Qué modalidades de pensión existen?	Solo existe una modalidad: Renta Vitalicia.	Cuando llegue el momento de pensionarse se podrá elegir una de las siete modalidades de pensión de las Administradoras de Fondos de Pensión, como: <ol style="list-style-type: none"> 1. Renta Vitalicia. 2. Retiro Programado. 3. Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida. 4. Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.

		<p>5. Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.</p> <p>6. Retiro Programado sin Negociación de Bono Pensional.</p> <p>7. Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.</p>
¿Existe la posibilidad de heredar?	Por ser un fondo común no ofrece la posibilidad de heredar los saldos, pues no existen las cuentas individuales.	Como se es el único dueño del ahorro pensional, si no hay beneficiarios, los saldos de tu cuenta son heredables, hasta el quinto grado de consanguinidad.
¿Qué reconocimiento existe por el tiempo ya cotizado?	La pensión equivale a un porcentaje del Ingreso Base de Liquidación (IBL) que se define según la edad, el número de semanas cotizadas y el salario sobre el que se cotizó durante los últimos 10 años.	En caso de pertenecer al Régimen de Prima Media y hacer el paso al RAIS, ciertos empleadores o entidades –como Colpensiones– reconocerán lo cotizado mediante un título valor conocido como Bono Pensional, que aplica solo si has cotizado más de 150 semanas en el RPM.
¿Rentabilidad?	Los rendimientos no benefician directamente al Afiliado ya que es un fondo común.	La Cuenta de Ahorro Individual (CAI) tiene una rentabilidad mínima garantizada que te permitirá tener la opción de

		<p>incrementar el monto de la cuenta en caso de que haya un balance positivo. La rentabilidad mínima garantizada equivale al promedio ponderado de las rentabilidades acumuladas efectivas anuales de los últimos tres años y es determinada por la Superintendencia Financiera.</p>
<p>¿Cuál es el máximo valor que puedes recibir como pensión?</p>	<p>El porcentaje inicial de la pensión será equivalente al 65% del Ingreso Base de Liquidación (IBL) para las primeras 1.000 semanas y por cada 50 semanas adicionales, el IBL de pensión incrementa en 1.5% sin sobrepasar el 80% del IBL.</p> <p>La pensión no puede ser inferior a 1 SMLMV ni superior a 25 SMLMV.</p>	<p>No hay límite en el monto máximo, porque este dependerá del ahorro y de los rendimientos obtenidos en tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), que están conformados por:</p> $CAI = (AO + AV + BP + R)$ <p>Donde:</p> <p>AO = Aportes Obligatorios AV = Aportes Voluntarios BP = Bono Pensional R = Rendimientos generados.</p> <p>Si se cuenta con Bono Pensional, este también generará rendimientos.</p>

8. Regímenes de pensiones en España

Al igual que la Seguridad Social en Colombia, la Seguridad Social en España constituye una técnica de protección de naturaleza pública que igualmente se configura como un sistema de protección dual, significando esto, que por un lado opera como sistema contributivo – profesional y por el otro opera como un sistema de asistencia de proyección universalista, garantizado por el mismo Estado.

La Constitución Española en su artículo 1. Establece que los poderes públicos garantizaran el acceso a la protección social, además el artículo 41, indica un claro mandato al legislador de mantener un régimen de Seguridad Social Público que garantice una cobertura suficiente a todos los ciudadanos con iguales condiciones con independencia de que hayan contribuido o no al Sistema de Seguridad Social.

Este sistema de protección dual para el acceso a las prestaciones de seguridad social, tradicionalmente se viene definiendo bajo los parámetros históricos de dos modelos: El modelo Bismarck y el modelo Beveridge.

El modelo Bismarck fue instaurado por el canciller Otto Von Bismarck en Alemania a finales del siglo XIX, siendo pionero en todo el mundo en materia de protección social. Ideado inicialmente y exclusivamente como cauce de protección para los trabajadores dependientes y que tenía como objetivo que todos los trabajadores tuviesen acceso a unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social a través de las aportaciones de los empleadores y trabajadores, así como complementariamente por la vía estatal.

El Modelo Beveridge, fue instaurado con posterioridad en Inglaterra, bajo el mandato del primer ministro Winston Churchill, por el ministro Lord Beveridge en plena vigencia de la segunda guerra mundial. El modelo conocido como “plan Beveridge” a diferencia del modelo anterior, tenía como destinatario el conjunto de la población y no únicamente la población activa. El objetivo era que, de forma universal, todos los ciudadanos pudiesen tener acceso a

una protección social mínima que sería financiada mediante el pago de impuestos, en lugar de las cotizaciones sociales.

Sin embargo, con el paso del tiempo la mayoría de los sistemas de Seguridad Social como es el español han ido adoptando el modelo mixto, en lo que se reconocen ambos niveles de protección y financiación al Sistema de Seguridad Social, con la presencia de fuentes de financiación como: las cuotas y las transferencias públicas. (© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), n.d.-a)

El sistema español de Seguridad Social actualmente está regulado a través de Real Decreto Legislativo 8/2015 por medio del cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

El sistema de la Seguridad Social viene integrado por los siguientes regímenes pensionales a saber:

1. El Régimen General, regulado en el artículo II del Real Decreto Legislativo 8/2015 y,
2. Los Regímenes Especiales a los que se refiere el artículo dos (2) del Real Decreto Legislativo 8/2015.

A estas coberturas acceden todos los ciudadanos, en iguales condiciones, con independencia de que hayan contribuido o no al Sistema de Seguridad Social. Tal sistema se articula, por un lado, con el sistema de prestaciones económicas en el que, de formar armónica y diferenciada, se integra la modalidad contributiva (a través de la que se reconocen prestaciones económicas en sustitución de las rentas salariales dejadas de percibir). Por el otro lado, con un sistema de pensiones no contributivas, dirigido a proporcionar prestaciones económicas para aquellos que, en situación de necesidad, no pueden acceder a la esfera contributiva. UNIR

Es así que tradicionalmente han sido dos los sistemas financieros de cualquier Sistema de Seguridad Social: el Sistema de Reparto y el Sistema de Capitalización.

El Sistema de Reparto está fundado en el principio de la solidaridad, siendo financiadas las prestaciones económicas de los beneficiarios de las prestaciones (pasivos) a través de las cotizaciones de los trabajadores en activo. Cotizaciones que, depositan en un fondo común,

y que son utilizadas para abonar las prestaciones correspondientes siempre que se produzca el hecho causante correspondiente y se cumpla los requisitos legales establecidos.

El Sistema de capitalización, por el contrario, las aportaciones satisfechas por los trabajadores más los intereses generados por la inversión de estas, son depositadas en una cuenta individual de ahorro cuyo titular es el mismo depositante o para el caso el cotizante.

(© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), n.d.-a)

Sin embargo, el Sistema de Seguridad Social español ha optado por el sistema de reparto, por el motivo de que el mismo obedece claramente al carácter solidario que inspira al Sistema de Seguridad Social, de modo que todos los ciudadanos puedan tener acceso a las diversas prestaciones económicas a partir de unos requisitos mínimos indicados por ley.

Ahora, teniendo en cuenta los regímenes pensionales existentes en la legislación española y descrito en el del Real Decreto Legislativo 8/2015, se procede a realizar una descripción detallada de los mismos.

8.1. Régimen general de seguridad social español.

El artículo 7 del TRLGSS viene a deducir la inclusión en el campo de aplicación de la Seguridad Social, a los españoles, ciudadanos del espacio económico europeo y resto de extranjeros, con residencia legal en España y permiso de trabajo, que desarrollen una actividad económica o profesional en el país (© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), n.d.-b)

Al Régimen General, estarán obligatoriamente incluidos los trabajadores por cuenta ajena y los asimilados, salvo que por razón de su actividad deban quedar comprendidos en el campo de aplicación de algún régimen especial de la Seguridad Social:

- a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrario a los que se refiere el Art 11 establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- b) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital, aun cuando sean miembros de su órgano de administración.
- c) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los consejeros y administradores de las sociedades de capital.

- d) Los socios trabajadores de las sociedades laborales.
- e) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los socios trabajadores de las sociedades laborales
- f) El personal contratado al servicio de notarías, registros de la propiedad y demás oficinas o centros similares.
- g) Los trabajadores que realicen las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano

Así mismo, existe una exclusión en el Régimen General las siguientes actividades laborales.

- a) Los que se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad.
- b) Los que den lugar a la inclusión en alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.
- c) Los realizados por los profesores universitarios eméritos

8.2. Regímenes especiales de seguridad social español.

En cuanto al Régimen Especial están regulados en el art 10, apartados 3 y 4 del Real Decreto 8/2015.

Los Régimen Especiales, son aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiaridades, condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos deban ser catalogados como tal.

Los regímenes especiales son los siguientes:

- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar (RETM)
- Régimen Especial de funcionarios Públicos, Civiles y Militares. Este está compuesto por funcionarios del Estado y en la actualidad se encuentra en extinción por la atención de inclusión de estos servidores al Régimen General.
- Régimen Especial de Estudiantes. (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, 2015)

De esta misma manera, el Real Decreto Legislativo 8 de 2015 procede a realizar jubilaciones en la modalidad contributiva y no contributiva de la siguiente forma.

8.3. Pensiones en modalidad contributiva en el sistema de seguridad social español.

El artículo 7 del TRLGSS viene a deducir la inclusión en el campo de aplicación de la Seguridad Social, a los españoles, ciudadanos del espacio económico europeo y resto de extranjeros, con residencia legal en España y permiso de trabajo, que desarrollen una actividad económica o profesional en el país y se encuentren comprendidos en cualquiera de los apartados siguientes:

Tendrán derecho a la pensión en su modalidad de Jubilación (Vejez) de forma contributiva, única para cada beneficiario y consiste en una pensión vitalicia que será reconocida de acuerdo con las condiciones, cuantía y formas que se determinen cuando alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena.

De esta manera tienen derecho a la pensión las personas incluidas en el Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

8.4. Beneficiarios para la pensión de jubilación (vejez) en modalidad contributiva en el sistema de seguridad social español.

- a) Haber cumplido sesenta y siete años, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización.
- b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. El periodo de dos años deberá estar comprendido dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.
- c) También tendrán derecho a la pensión de jubilación (vejez), quienes se encuentren en situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal y reúnan las condiciones que se establecen en el apartado 1. 3. (Art 204 Real Decreto 8/2015).

8.5. Jubilación (vejez) anticipada en el sistema de seguridad social español.

En este mismo sentido, existe la jubilación (vejez) anticipada por la voluntad del interesado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a).
- b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco años.
- c) Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los sesenta y cinco años. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

8.6. Jubilación (vejez) parcial en el sistema de seguridad social español.

Por otro lado, la jubilación parcial también es una opción, pues los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el art 205.1 y reúnan los siguientes requisitos.

- a) Que hayan cumplido la edad a que se refiere el Art 205.1
- b) Que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25% por ciento y un máximo del 50% por ciento, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo.

Los trabajadores de tiempo completo podrán acceder a la jubilación (vejez) parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad de sesenta y cinco años, o de sesenta y tres cuando se acrediten treinta y seis años y seis meses de cotización.
- b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25% por ciento y un máximo del 50% por ciento, o del 75% por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos.

- d) Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial
- e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado (vejez) parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
- f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1. (Art 215 Real Decreto 8/2015).(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, 2015)

8.7. Jubilación (vejez) por muerte o supervivencia en el sistema de seguridad social español.

En la jubilación por muerte cualquiera que fuera su causa, cuando concurren los requisitos exigibles se reconocerá:

- a) Un auxilio por defunción.
- b) Una pensión vitalicia de viudedad.
- c) Una prestación temporal de viudedad.
- d) Una pensión de orfandad.
- e) Una pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal en favor de familiares

En caso de muerte causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional se reconocerá, además de una indemnización a tanto alzado.

Asimismo, en caso de muerte, tendrán derecho a una prestación de orfandad las hijas e hijos de la causante fallecida como consecuencia de violencia contra la mujer, siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta, en los términos establecidos reglamentariamente, y no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad. (Art 216 Real Decreto 8/2015).

9. Pensiones de viudedad o de orfandad en el sistema de seguridad español.

9.1. Sobre la pensión de viudedad del cónyuge superviviente en el sistema de seguridad social español.

- a) Tendrán derecho a la pensión de viudedad con carácter vitalicio, salvo que se produzca alguna causal de extinción legal o reglamentariamente se establezcan. El cónyuge superviviente de alguna de las personas a que se refiere el artículo 217.1, siempre que el sujeto causante se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha de su fallecimiento hubiera completado un período de cotización de quinientos (500), días dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Este periodo de cotización de quinientos (500) días deberá estar comprendido dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

En cualquier caso, si la causa de la muerte fuera un accidente, sea o no de trabajo, o una enfermedad profesional, no se exigirá ningún período previo de cotización.

- b) También tendrá derecho a la pensión de viudedad el cónyuge superviviente, aunque el causante, a la fecha de fallecimiento, no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta, siempre que el mismo hubiera completado un período mínimo de cotización de quince años.
- c) En los supuestos excepcionales en que el fallecimiento del causante derivara de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo conyugal, se requerirá, además, que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación como mínimo a la fecha del fallecimiento o, alternativamente. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando en la fecha de celebración de este se acreditará un período de convivencia con el causante, en los términos establecidos en el artículo 221.2, que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los dos años. (Art 219 Real Decreto 8/2015).(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, 2015)

9.2. La pensión por viudedad en supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial en el sistema de seguridad social español

En el caso de separación o divorcio, el derecho a la pensión de viudedad corresponde a quien, haya sido el conyugue legítimo, en este caso siempre que no haya contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho.

Requisitos:

- a) Sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso que no haya contraído nuevos nuncios o hubiera constituido una pareja de hecho.
- b) Que la persona divorciada o separada judicialmente sean acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el art 97 del Código Civil Español,
Nota: En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquella se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última.

En todo caso tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedores de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género al momento de la separación judicial o divorcio mediante sentencia en firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento.

- c) Sí, hubiera mediado divorcio, se produjera una concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, esta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose el 40% a favor del cónyuge superviviente o en su caso, del que, sin ser cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento y resultara beneficiario de la pensión de viudedad.
- d) En caso de nulidad matrimonial, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización a que se refiere el artículo 98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho. Dicha pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante. (Art 220 Real Decreto 8/2015).

9.3. Pensión por viudedad de parejas de hecho en el sistema de seguridad social español.

Frente a la pensión por viudedad de parejas de hecho, la norma indica que cumplidos los requisitos de alta y cotizaciones establecidos en el art 219, tendrá derecho a la pensión quien se encontrase unido al causante al momento de su deceso, formando claro está, una pareja de hecho, y acreditando que sus ingresos durante el año anterior no alcanzaron el 50% de la suma de los propios y de los del causante habido en el mismo periodo. De este porcentaje

será el 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con el derecho de pensión de orfandad. Sin embargo, la pensión de viudedad también se reconocerá cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1.5 veces el importe del salario mínimo vigente al momento del hecho causante requisito que deberá acreditar. Por otro lado, el límite se incrementará en 0.5 veces la cuantía del salario interprofesional vigente, por cada hijo común con derecho a la pensión de orfandad y que conviva con el sobreviviente.

Nota: Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. (Art 221 Real Decreto 8/2015).

9.4. Pensión temporal por viudedad en el sistema de seguridad social español.

En cuanto a la prestación temporal por viudedad, el cónyuge sobreviviente que no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de un año o, alternativamente, por la existencia de hijos comunes y concurren el resto de los requisitos estipulados en el Art 219, tendrá derecho a una prestación temporal en cuantía igual a la de la pensión por viudedad que le hubiera correspondido y con una duración por dos años. (Art 222 Real Decreto 8/2015).

9.5. Pensión por orfandad y prestación por orfandad en el sistema de seguridad social español.

Pensión de orfandad y prestación de orfandad tendrá derecho a la pensión en régimen de igualdad, cada uno de los hijos del causante o de la causante fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de la afiliación, siempre que, en el momento de la muerte, los hijos no tengan más de veintiún años o estén incapacitados para el trabajo y que el causante se encontrará en alta o en situación asimilada a la de alta.

Igualmente, tendrán derecho a la pensión de orfandad, los hijos del causante o de la causante, cuando el fallecimiento se hubiera producido por violencia contra la mujer en los términos definidos por la legislación española y los tratados internacionales ratificados por España, esto, siempre y cuando se hallen en situaciones equiparables a una orfandad absoluta. La

cuantía de esta prestación será del 70% de la base reguladora. También podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad, siempre que en la fecha de fallecimiento del causante fuera menor de veinticinco años, el hijo del causante que no efectuó un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propio, o cuando realizándolos los ingresos que obtengan sean inferiores al cómputo anual para el salario mínimo.

La pensión de orfandad y la prestación de esta se abonarán a quien tenga cargo a los beneficiarios según la determinación reglamentaria. (Art 225 Real Decreto 8/2015).

10. Pensiones en modalidad no contributiva en el Sistema de Seguridad Social Español.

Se entenderán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de prestaciones no contributivas, todos los españoles residentes en el territorio nacional, así como los extranjeros que residan legalmente en los términos previstos por la LO 4/2000 y, en su caso, en los tratados, acuerdos o instrumentos internacionales aprobados y ratificados por España.

10.1. Pensión por jubilación en su modalidad no contributiva.

Las pensiones por modalidad no contributiva serán financiadas al 100% por parte del estado y solo aplica para el tipo de pensiones de Invalidez y Jubilaciones cumpliendo los siguientes requisitos.

- a) Las personas que habiendo cumplido sesenta y cinco años (65) de edad, carezcan de rentas o ingresos.
- b) Que residan legalmente en el territorio español
- c) Que la residencia la hayan hecho durante diez (10) años entre la edad de dieciséis años (16) y la edad de devengo la pensión, de los cuales dos (2) deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud
- d) Las rentas e ingresos propios, así como los ajenos computables por razón de convivencia en una misma unidad económica
- e) La residencia en territorio español condiciona tanto el derecho a pensión como la conservación de esta.

Tabla 4: Tabla indicativa de tipo de pensiones y requisitos para las pensiones en el Sistema de Seguridad Social Español. Real Decreto Legislativo 8 del 2015, España.

Pensiones en modalidad contributiva en el Sistema de Seguridad Social Español	
Tipo de Pensión	Requisitos
Pensión de jubilación (vejez) en modalidad contributiva en el sistema de seguridad social español	<p>a) Haber cumplido sesenta y siete (67) años, o sesenta y cinco (75) años cuando se acrediten treinta y ocho (38) años y seis (6) meses de cotización.</p> <p>b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince (15) años, de los cuales al menos dos (2) deberán estar comprendidos dentro de los quince (15) años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. El periodo de dos (2) años deberá estar comprendido dentro de los quince (15) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar,</p>
Pensión por jubilación (vejez) anticipada en el sistema de seguridad social español.	<p>Esta pensión de jubilación se da por voluntad del interesado que deberá así mismo acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a).</p> <p>b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco (35) años.</p> <p>c) Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad</p>

	<p>de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los sesenta y cinco (65) años. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.</p>
<p>Pensión por Jubilación (vejez) parcial en el sistema de seguridad social español.</p>	<p>Al igual que la jubilación anticipada, la jubilación parcial también se da por voluntad del interesado cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>c) Que hayan cumplido la edad a que se refiere el Art 205.1</p> <p>d) Que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25% por ciento y un máximo del 50% por ciento, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo.</p> <p>Los trabajadores de tiempo completo podrán acceder a la jubilación (vejez) parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>g) Tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad de sesenta y cinco años, o de sesenta y tres cuando se acrediten treinta y seis años y seis meses de cotización.</p> <p>h) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años</p>

	<p>inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.</p> <p>i) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25% por ciento y un máximo del 50% por ciento, o del 75% por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos.</p> <p>j) Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial</p> <p>k) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado (vejez) parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.</p>
<p>Pensión por Jubilación (vejez) por muerte o supervivencia en el sistema de seguridad social español.</p>	<p>En la jubilación por muerte cualquiera que fuera su causa, cuando concurren los requisitos exigibles se reconocerá:</p> <p>a) Un auxilio por defunción.</p> <p>b) Una pensión vitalicia de viudedad.</p> <p>c) Una prestación temporal de viudedad.</p>

	<p>d) Una pensión de orfandad.</p> <p>e) Una pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal en favor de familiares</p> <p>En caso de muerte causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional se reconocerá, además de una indemnización a tanto alzado.</p> <p>Asimismo, en caso de muerte, tendrán derecho a una prestación de orfandad las hijas e hijos de la causante fallecida como consecuencia de violencia contra la mujer, siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta, en los términos establecidos reglamentariamente, y no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad.</p>
<p>Pensión de viudedad del cónyuge superviviente en el sistema de seguridad social español.</p>	<p>d) Tendrán derecho a la pensión de viudedad con carácter vitalicio, salvo que se produzca alguna causal de extinción legal o reglamentariamente se establezcan. El cónyuge superviviente de alguna de las personas a que se refiere el artículo 217.1, siempre que el sujeto causante se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha de su fallecimiento hubiera completado un período de cotización de quinientos (500), días dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Este periodo de cotización de quinientos (500) días deberá estar comprendido dentro de los</p>

	<p>cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.</p> <p>En cualquier caso, si la causa de la muerte fuera un accidente, sea o no de trabajo, o una enfermedad profesional, no se exigirá ningún período previo de cotización.</p> <p>e) También tendrá derecho a la pensión de viudedad el cónyuge superviviente, aunque el causante, a la fecha de fallecimiento, no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta, siempre que el mismo hubiera completado un período mínimo de cotización de quince años.</p> <p>En los supuestos excepcionales en que el fallecimiento del causante derivara de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo conyugal, se requerirá, además, que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación como mínimo a la fecha del fallecimiento o, alternativamente. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando en la fecha de celebración de este se acreditará un período de convivencia con el causante, en los términos establecidos en el artículo 221.2, que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los dos años</p>
Pensión por viudedad en supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial en el sistema de seguridad social español.	En el caso de separación o divorcio, el derecho a la pensión de viudedad corresponde a quien, haya sido el conyugue

	<p>legítimo, en este caso siempre que no haya contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho.</p> <p>Requisitos:</p> <p>e) Sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso que no haya contraído nuevos nuncios o hubiera constituido una pareja de hecho.</p> <p>f) Que la persona divorciada o separada judicialmente sean acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el art 97 del Código Civil Español,</p> <p>Nota: En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquella se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última</p> <p>En todo caso tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedores de pensión compensatoria, pudiera acreditar que eran víctimas de violencia de género al momento de la separación judicial o divorcio mediante sentencia en firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento.</p> <p>g) Sí, hubiera mediado divorcio, se produjera una concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, esta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante,</p>
--	---

	<p>garantizándose el 40% a favor del cónyuge superviviente o en su caso, del que, sin ser cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento y resultara beneficiario de la pensión de viudedad.</p> <p>En caso de nulidad matrimonial, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización a que se refiere el artículo 98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho. Dicha pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante.</p>
<p>Pensión por viudedad de parejas de hecho en el sistema de seguridad social español.</p>	<p>Frente a la pensión por viudedad de parejas de hecho, la norma indica que cumplidos los requisitos de alta y cotizaciones establecidos en el art 219, tendrá derecho a la pensión quien se encontrase unido al causante al momento de su deceso, formando claro está, una pareja de hecho, y acreditando que sus ingresos durante el año anterior no alcanzaron el 50% de la suma de los propios y de los del causante habido en el mismo periodo. De este porcentaje será el 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con el derecho de pensión de orfandad. Sin embargo, la pensión de viudedad también se reconocerá cuando los ingresos del</p>

	sobreviviente resulten inferiores a 1.5 veces el importe del salario mínimo vigente al momento del hecho causante requisito que deberá acreditar. Por otro lado, el límite se incrementará en 0.5 veces la cuantía del salario interprofesional vigente, por cada hijo común con derecho a la pensión de orfandad y que conviva con el sobreviviente
Pensión temporal por viudedad en el sistema de seguridad social español.	En cuanto a la prestación temporal por viudedad, el cónyuge sobreviviente que no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de un año o, alternativamente, por la existencia de hijos comunes y concurren el resto de los requisitos estipulados en el Art 219, tendrá derecho a una prestación temporal en cuantía igual a la de la pensión por viudedad que le hubiera correspondido y con una duración por dos años
Pensión por orfandad y prestación por orfandad en el sistema de seguridad social español.	Pensión de orfandad y prestación de orfandad tendrá derecho a la pensión en régimen de igualdad, cada uno de los hijos del causante o de la causante fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de la afiliación, siempre que, en el momento de la muerte, los hijos no tengan más de veintiún años o estén incapacitados para el trabajo y que el causante se encontrará en alta o en situación asimilada a la de alta.

	<p>Igualmente, tendrán derecho a la pensión de orfandad, los hijos del causante o de la causante, cuando el fallecimiento se hubiera producido por violencia contra la mujer en los términos definidos por la legislación española y los tratados internacionales ratificados por España, esto, siempre y cuando se hallen en situaciones equiparables a una orfandad absoluta. La cuantía de esta prestación será del 70% de la base reguladora. También podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad, siempre que en la fecha de fallecimiento del causante fuera menor de veinticinco años, el hijo del causante que no efectuó un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propio, o cuando realizándolos los ingresos que obtengan sean inferiores al cómputo anual para el salario mínimo.</p> <p>La pensión de orfandad y la prestación de la misma se abonarán a quien tenga cargo a los beneficiarios según la determinación reglamentaria</p>
<p>Pensión por jubilación en su modalidad no contributiva.</p>	<p>Las pensiones por modalidad no contributiva serán financiadas al 100% por parte del estado y solo aplica para el tipo de pensiones de Invalidez y Jubilaciones cumpliendo los siguientes requisitos.</p> <p>f) Las personas que habiendo cumplido sesenta y cinco años (65) de edad, carezcan de rentas o ingresos.</p>

	<p>g) Que residan legalmente en el territorio español.</p> <p>h) Que la residencia la hayan hecho durante diez (10) años entre la edad de dieciséis años (16) y la edad de devengo la pensión, de los cuales dos (2) deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud.</p> <p>i) Las rentas e ingresos propios, así como los ajenos computables por razón de convivencia en una misma unidad económica</p> <p>j) La residencia en territorio español condiciona tanto el derecho a pensión como la conservación de la misma.</p>
--	---

Tabla 5: Tabla comparativa de la pensión de carácter contributiva y no contributiva en España. Real Decreto Legislativo 8 de 2015.

Características	Pensión contributiva	Pensión no contributiva
Órgano responsable	Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)	El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSS)
¿Exige mínimo de cotizaciones en la Seguridad Social?	Si	No
Tipos de pensión	Viudedad, Jubilación (vejez) Incapacidad, Orfandad.	Invalidez y Jubilación

10.2. Base y Tipos de Cotizaciones.

En lo referente al Régimen General, en el Sistema de Seguridad Social, la norma de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de seguridad social, entre ellas las contingencias profesionales, resultara equivalente a los

ingresos brutos percibidos por el trabajador o asimilados (en metálico o en especie) con devengo mensual más la parte proporcional de los devengos con carácter superior al mes, los cuales se verán prorrateados a lo largo de los doce meses del año. Conformaran valores en especie, la utilización, consumo u obtención con fines particulares, de bienes, derechos o servicios que son conseguidos de manera gratuita o por un valor inferior al del mercado.(Universidad Internacional de La Rioja (UNIR))

Con vistas a la determinación de la base de cotización, la base calculada se ajustará dentro de unos topes mínimos y máximos. En cuanto al tope mínimo, será equivalente al SMI (Salario Mínimo Interprofesional) vigente en cada momento.

Ahora bien, si para 2020 el SMI asciende a 950 euros (lo que nos llevaría incorporando el prorrateo de las dos pagas extraordinarias previstas en el TRLET a una base mínima de 1108.33), para este ejercicio se acordó el mantenimiento de las bases correspondientes al año 2019 (en el que el SMI ascendía a 900 euros. Sumando prorrateo de pagas, nos daría una base de 1050 euros mensuales, que es la actual base mínima de cotización que se viene a reconocer). (© Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), n.d.-a)

11. Convenio Ley 1112/2006.

El Convenio de Seguridad social entre la Republica de Colombia y el Reino de España, aprobado por la Ley 1112 de 2006, permite reconocer a los trabajadores colombianos y españoles los tiempos cotizados para pensión en sus respectivos países, mediante sumatoria de los mismos en ambos estados.

A este convenio, se pueden acoger todas las personas que hayan tenido relación jurídica o formal laboral en los dos países, así como sus beneficiarios de ley en cada legislación.

11.1. Campo de aplicación del convenio 1112/2006

- a) La Ley 1112 de 2006 se aplica en España a las prestaciones contributivas del Sistema Español en Seguridad Social y las prestaciones que tiene que ver con incapacidad permanente, muerte y supervivencia por enfermedad común accidente no laboral y por jubilación.
- b) En cuanto a Colombia la prestación económica dispuesta en el Sistema General de Pensiones aplica para los regímenes: RPM y RAIS, cubriendo los riesgos de

invalidez, vejez y sobrevivencia, de origen común. (Art 2. Ley 1112/06). El presente convenio no aplica a los regímenes especiales anteriores a la Ley 100 de 1993, como son las fuerzas militares, magisterio, Ecopetrol etc, sin embargo, en caso de existir una variación en reforma pensional o lo que decida Colombia cobijara a futuras prestaciones a que haya lugar.

11.2. Personas a quienes aplica el presente Convenio

- a) Se aplica a los trabajadores nacionales y extranjeros que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social de las Partes Contratantes, en este sentido los trabajadores estarán sujetos exclusivamente a la ley de la parte contratante, es decir, donde ejerzan su actividad laboral.

Excepción: cuando el trabajador sea enviado por el empleador a la otra parte contratante y este tiempo de ejercicio laboral no supere los tres (3) años le aplicará la legislación de la primer Parte o cuando por circunstancias imprevisibles la duración del trabajo excediera de los tres (3) años el trabajador seguirá sometido a la legislación de la primera Parte por un nuevo periodo, que no podrá superar a otros tres (3) años a condición de que la segunda Parte de su conformidad.

- b) Cuando se trata de trabajadores que trabajan en empresas de Transporte Aéreo y que desempeñan sus actividades en ambas Partes Contratantes estará bajo la legislación donde tenga su sede principal la empresa
- c) En caso de que ejerza la actividad en un buque, estará sometido a la legislación de cuya bandera sea el respectivo buque, etc (Art 7 Ley 1112/06).(El CONGRESO DE COLOMBIA, n.d.)

Es decir, que el convenio aplica a los trabajadores nacionales o extranjeros que hayan realizado aportes a los sistemas de Seguridad Social en ambos países ya sea de forma independiente o de o dependiente y de sus beneficiarios en caso de pensión de vejez (jubilación) o sobrevivencia (viudedad y orfandad).

11.3. Principios, convenio 1112/2006.

- 1) Principio de igualdad de trato: Indica que tanto nacionales como extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones, y se les aplica de la misma manera la norma pensional.
- 2) Conservación de los derechos adquiridos: A los nacionales y extranjeros no se les afectara el derecho adquirido por reducción, modificación, extinción, supresión o retención por el hecho del que el beneficiario se encuentre en el territorio de la otra parte o sean residentes en un tercer país, iguales tratos reciben los beneficiarios de estos.
- 3) Pago de prestaciones en el extranjero: El pago se realizará sin importar si el beneficiario vive en el país donde adquiere el derecho o vive en país diferente las prestaciones se darán como si viviera en el territorio nacional.
- 4) Principio de Territorialidad: “Los trabajadores a quienes sea aplicable el presente Convenio estarán sujetos exclusivamente a la legislación de Seguridad Social de la Parte Contratante en cuyo territorio ejerzan la actividad laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º” Art 6 Convenio 1112/2006.(El CONGRESO DE COLOMBIA, n.d.)
- 5) Principio de ayuda administrativa: Las Instituciones Competentes de ambas Partes podrán solicitarse, en cualquier momento, comprobaciones de hecho y actos de los que pueda derivarse la adquisición, modificación, suspensión, extinción o mantenimiento de derecho a prestaciones reconocidas por ellas reconocidas, así cuando compruebe que ha pagado al beneficiario prestaciones una cantidad superior a la debida, podrá solicitar de la institución competente de la otra Parte la retención sobre el primer pago de los atrasos o retroactivos correspondientes. La última entidad transferirá la suma retenida a la institución acreedora. Art 23 Convenio 1112/2006

11.4. Organismos de enlace- Convenio 1112/2006

Los organismos de enlaces de las partes contratantes se encargarán del intercambio de la información necesaria para la aplicación del presente convenio, realizando los actos de control a solicitud de la otra parte y las demás que sean asignadas en el desarrollo de este. Art 27 Convenio 1112/2006

Para el caso de Colombia

Son los fondos de pensiones existentes como el RPM y el RAIS.

- a) Para el Régimen de Prima Media (RPM) con prestación definida:
 - I. El Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones.
 - II. Cajas, fondos o entidades de seguridad social, del sector público o privado únicamente respecto de sus afiliados.
- b) Para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (RAIS)
 - I. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías

Las solicitudes en primer momento se realizarán por el afiliado al fondo de pensiones correspondiente (fondo de pensiones al que pertenezca), el fondo de pensiones entregara tal solicitud (de acuerdo con los formularios) al Ministerio de Trabajo (organismo de enlace), quien remitirá dicha solicitud pensional con destino al Gobierno de España para el tramite pertinente.

En el caso de España.

- a) Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS)
- b) Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, siempre que se trate de trabajadores incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar.

Las solicitudes en primer momento se realizarán por el afiliado al fondo de pensiones correspondiente (fondo de pensiones al que pertenezca), el fondo de pensiones entregara tal solicitud (de acuerdo con los formularios) al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), quien remitirá dicha solicitud pensional con destino al Gobierno de Colombia para el tramite pertinente.

12. Aplicación del Convenio 1112/2006.

Como ya se indicó el presente convenio se aplica a los nacionales y extranjeros que hayan realizado actividades profesionales o autorizadas por los países contratantes y el cual permite reconocer y sumar a los colombianos y españoles los tiempos cotizados para pensión en sus respectivos países, mediante la sumatoria de los mismos en ambos estados.

Para la aplicación de presente convenio, el peticionario de la pensión de vejez en el contexto colombiano, que en España se denomina jubilación, y para los beneficiarios de la pensión de

sobreviviente en Colombia, y en España denominado pensión de viudedad o de orfandad, deben hacer la solicitud a la que tienen derecho ante la autoridad donde actualmente residan. Esta institución del Estado A remite el expediente junto con los formularios debidamente diligenciados al organismo enlace del Estado A o de su respectivo país, para que este último remita la información al organismo de enlace al Estado B, donde este direcciona al organismo competente del Estado B, esto según sea la competencia para resolver de fondo el estudio por pensión a que tenga lugar. Teniendo los documentos en el caso de Colombia procederá a resolver la prestación solicitada y deberá analizar si el peticionario que reclame la pensión de vejez o la de sobreviviente cumple los requisitos exigidos por la normatividad colombiana según sea el régimen pensional para aplicar, es decir, el RPM o el RAIS. Referenciar.

En Resumen, Cuando el interesado reside en Colombia y éste presente la solicitud ante la última entidad que realizó los aportes en Colombia, esa entidad deberá diligenciar y firmar debidamente el formulario respectivo (CO/ES-01, CO/ES-02 y CO/ES-13) El cual remitirá en original al Ministerio del trabajo, requiriendo que se solicite al Gobierno Español el formulario pertinente (ES/CO-01, ES/CO-02 y ES/CO-13).

Una vez la Institución Competente Colombiana reciba de este Ministerio el formulario remitido por España, procederá a resolver de fondo la solicitud pensional conforme lo establece el convenio, expidiendo el acto administrativo o comunicación si se trata de un fondo privado de pensiones, que deberá notificar directamente al peticionario.

Cuando el interesado reside en España este deberá presentar la solicitud ante la Institución competente de la Dirección Provincial Respectiva, indicando la última administradora de pensiones a donde estuvo afiliado en Colombia, adjuntando copia del documento de identificación con el cual, el solicitante realizó sus aportes a pensión en Colombia.

El Ministerio del Trabajo, una vez reciba de la Institución competente española el formulario respectivo (ES/CO-01, ES/CO-02 y ES/CO-13), procederá a trasladar a la Institución competente colombiana para que esta resuelva de fondo la solicitud pensional conforme lo establece el convenio, remitiendo copia del mismo y del formulario pertinente (CO/ES-01, CO/ES-02 y CO/ES-13) que el Ministerio de Trabajo remitirá a España.

En los formularios indicados en párrafos anteriores no se certifican salarios, o factores salariales, o algún monto de aporte en pensión, tan solo se certifican periodos de cotización o semanas cotizadas de una u de otra parte.

En caso de que los tiempos cotizados en España sirvan para acreditar el derecho, la pensión otorgada se reconocerá a prorrata o se pagara en proporción al tiempo cotizado en Colombia, es así como el Artículo 9 de la Ley 1112 de 2016 indica:

(...) 9. DETERMINACIÓN DEL DERECHO Y LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES.

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 18, el trabajador que haya estado sucesiva o alternativamente sometido a la legislación de una y otra Parte Contratante tendrá derecho a las prestaciones reguladas en este Capítulo en las condiciones siguientes:

1. La Institución Competente de cada Parte determinará el derecho y calculará la prestación, teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro o cotización acreditados en esa Parte.

2. Asimismo la Institución Competente de cada Parte determinará el derecho a prestaciones totalizando con los propios períodos de seguro o cotización cumplidos bajo la legislación de la otra Parte. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Se determinará la cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho como si todos los períodos de seguro o cotización totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (pensión teórica);

b) El importe de la prestación se establecerá aplicando a la pensión teórica, calculada según su legislación, la misma proporción existente entre el período de seguro o cotización cumplida en la Parte a que pertenece la Institución que calcula la prestación y la totalidad de los períodos de seguro o cotización cumplidos en ambas Partes (pensión prorrata).

3. Determinados los derechos conforme se establece en los párrafos precedentes, la Institución Competente de cada Parte reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado, independientemente de la resolución adoptada por la Institución Competente de la otra Parte.

Es decir, que cada Parte Contratante realizara el estudio del expediente bajo el tipo de pensión solicitada, es decir, pensión de vejez en el contexto colombiano, que en España se denomina jubilación, y para los beneficiarios de la pensión de sobreviviente en Colombia, y en España denominado pensión de viudedad o de orfandad, calculara la pensión únicamente con los tiempos cotizados y acreditados en esa parte, en caso que no alcance el tiempo requerido, podrá utilizar los tiempo cotizados en la otra parte con el fin de lograr los periodos mínimos exigidos por la normatividad Colombiana o Española. Ahora, determinado los derechos a la jubilación cada Parte reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado, independientemente de la resolución adoptada por la Institución Competente de la otra Parte, la que igualmente no podrá ser inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Es importante conocer de una manera practica la aplicación de las normas pensionales y la utilización de los tiempos sumados a los que tienen derecho las personas que sean cobijadas bajo el convenio respectivo.

En un ejercicio práctico, en una pensión de vejez en el régimen de prima media en Colombia, en donde se requiere tener la edad de 57 años si es mujer y 62 años si es hombre, y acreditar un mínimo de 1300 semanas cotizadas.

Por ejemplo, Juan Pérez cotizó en el antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, desde enero de 1980 hasta diciembre de 1995, acreditando tan solo 822 semanas en Colombia. Posteriormente, se trasladó a Madrid, España, donde se vinculó en una empresa y realizó aportes a la seguridad social española desde julio de 2000 hasta diciembre del 2015. Allí, acreditó un total de 808 semanas cotizadas en el país ibérico, tiempo certificado a través del formulario ES/CO-02. Así las cosas, en junio de 2019 solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez desde Madrid, lugar donde reside actualmente. El en expediente lo remitieron al organismo de enlace en Colombia, esto es, al Ministerio de Trabajo, y este, a su vez, a Colpensiones.

Análisis del caso:

Periodos de cotización:

822 semanas cotizadas en Colombia – Colpensiones (enero 1980 – diciembre1995).

808 semanas cotizadas en España – INSS (julio 2000 – diciembre 2015).

Total: 1630 semanas cotizadas y acredita 63 años. Lo anterior, acreditando los requisitos exigidos por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003.

Ahora bien, la base reguladora o el IBL se extraen de los salarios cotizados únicamente en Colombia, es decir, se toman los IBC de los últimos 10 años cotizados exclusivamente en Colombia que, para el ejercicio, corresponden desde enero de 1986 hasta diciembre de 1995. Dichos salarios se actualizan conforme al IPC año a año hasta el 2019, el cual, en el presente ejercicio práctico, arroja un IBL de \$ 2 630 000 pesos

$$R = 65.5 - 0.5 (s).$$

Lo primero que se debe hacer es identificar el valor de (s):

(s) = IBL dividido por el salario mínimo mensual vigente.

(s) = \$ 2 630 000 dividido por \$ 828 116.

(s) = 3.18 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (SMMV).

Posteriormente, se saca el porcentaje de ingreso de liquidación.

$$R = 65.5 - 0.5 (3.17).$$

$$R = 65.5 - 1.58.$$

R = 63.92 % siendo el porcentaje o la tasa de reemplazo que se le va a otorgar al IBL.

Es decir, al IBL de \$ 2 630 000 se aplica el 63.92 %.

El valor de la mesada del señor Juan Pérez equivale inicialmente por las 1300 semanas a \$ 1 681 096.

1300 semanas = \$ 1 681 096 mesada.

Por cada 50 semanas adicionales a las primeras 1300, se otorga un porcentaje adicional del 1.5 %.

El señor Juan acredita 1630 semanas, es decir, 330 semanas adicionales a las 1300; por lo que la norma estipula que por cada 50 semanas (completas) se otorga 1.5 % que, para el caso en concreto, corresponde a un 9 % por las 300 semanas de más. Así pues, no se fraccionan las 30 semanas sobrantes, en tanto que la norma es clara al establecer que es por cada 50 semanas completas.

Por lo anterior, se incrementa el porcentaje residual una vez despejada la fórmula.

63.92 % (por las primeras 1300 semanas) + 9 % (adicionales de las semanas 1301 a las 1600 semanas) = 72.92 %.

Mesada pensional

Otorgando una mesada pensional así:

En el IBL de \$ 2 630 000 se aplica el 72.92 %.

El valor de la mesada definitiva para el año 2019 equivale a \$ 1 917 786 (Pensión teórica). Es decir, si el señor Juan Pérez hubiese cotizado las 1630 semanas en Colombia (teóricamente) y hubiese mantenido las cotizaciones en el tiempo hasta diciembre de 2015, tendría una mesada pensional de \$ 1 917 786.

Sin embargo, dado que no cotizo realmente todo el tiempo en Colombia, la norma del convenio contempla que el pago del monto de la mesada que le corresponde en este caso a Colpensiones se pagará proporcionalmente al tiempo cotizado en Colombia, lo cual se conoce como pensión a prorrata. Para ello, se hace una regla de tres simples conforme al valor de la mesada teórica.

Colombia 822 semanas 50.4 % ----- \$ 967 129----- pensión prorrata.

España 808 semanas 49.6 % ----- \$ 950 657.

Total 1630 semanas 100 % ----- \$1 917 786---- pensión teórica.

Esto último, teniendo en cuenta que Colombia, y en este caso Colpensiones, solo pagará el valor prorrata conforme a la explicación anterior, lo cual no significa que la diferencia o el valor de \$ 950 657 deba pagarlo España toda vez que cada país estudia conforme a su

normatividad interna, es decir, no está obligado a pagar la proporción conforme a la liquidación efectuada. (LANCHEROS & BLANCO 2020).

Cabe señalar que en Colombia se han reconocido pensiones a prorrata por debajo del Salario mínimo, lo cual ha generado controversia con el mínimo vital, el cual se daría cuando en el otro país no ha realizado el estudio o de realizarlo no lo ha informado al organismo de enlace de la otra parte para que se le sean tenidas en cuenta en su historial laboral, por lo que la otra parte se ve obligado a pagarle al beneficiario por debajo del salario mínimo hasta que la otra parte allegue el respectivo derecho pensional.

13. Migración.

El fenómeno migratorio ha existido a lo largo de la existencia del ser humano, pues este siempre ha sentido la necesidad de desplazarse a otros lugares, países o continentes, por ello a lo largo de la historia se han registrado importantes fenómenos migratorios y Colombia no ha sido ajeno a ello, pues en su historia ha tenido una gran movilidad en su población, que se registra en tres olas, la primera en la década de los sesenta (se produjo mayoritariamente hacia los Estados Unidos), la segunda ola migratoria en la década de los años ochenta (dirigida hacia Venezuela) y la tercera ola en la época de los noventa (dirigida principalmente hacia España). Cancillería Colombia (2022).

La emigración de colombianos hacia el territorio estadounidense se produjo en los años sesenta, setenta y en los noventa, esta última por factores económico- la posibilidad de conseguir empleo y mejorar la calidad de vida y, en algunas razones, por políticas relacionadas con la amenaza de grupos armados al margen de la Ley. La migración a Estados Unidos se particulariza por un alto nivel educativo, dominio del idioma inglés, y una importante presencia de migrantes de clase media y alta.

En cuanto a la migración en España, la misma a aumento considerablemente desde el año 1998, esto por la crisis económica colombiana sufrida en los años 1998 y 1999, especialmente en ciertas regiones el eje cafetero, además por el atractivo que presenta este país, en el entendido por la facilidad idiomática que presenta para los colombianos, único país de habla español en la Unión Europea y la existencia de colombianos residentes (familiares, amigos, paisanos). Ahora de acuerdo con la Cancillería colombiana, el colectivo colombiano en España constituye la cuarta nacionalidad más densa en esa nación, precedida de la marroquí, la ecuatoriana y la rumana.

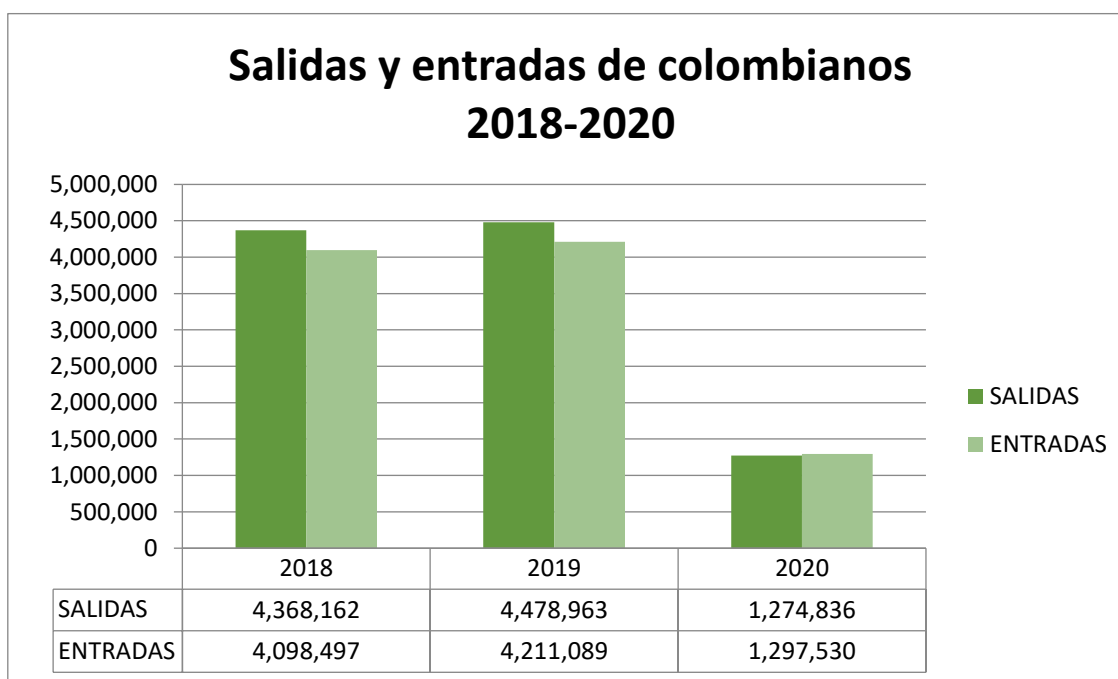
La totalidad de migrantes colombianos hacia España, y Según Migración Colombia, en el año 2020 las salidas de estos suman un total de 158.978 registros, y representan el (12,5%) del total de las salidas según las cifras por continente. El (96,5%) de los flujos se concentra en 7 países, entre ellos: España (66,1%), Alemania (7,0%), Francia (7,0%), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (6,6%), Países Bajos (5,4%), Italia (2,9%), Suiza (1,6%), La variación en las salidas de colombiano hacia esta región fue negativa y representó el (-77,9%), durante la última vigencia con respecto al 2019. Cancillería Colombiana (2022)

Las principales razones de migración de los colombianos a otros países se dan por distintas razones, como, por ejemplo: estabilidad laboral, educación, salud, seguridad y demás conexas al bienestar familiar, y otras por razones de inseguridad, violencia, miedo etc.

Ahora, es importante mirar el comportamiento de migración entre los años 2018 y 2020, por ello la siguiente información se refiere a las personas colombianas o extranjeras que han salido o entrado al territorio nacional en los años establecidos a través de los distintos medios de transporte como lo son: el terrestre, el marítimo y el aéreo; registrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Migración Colombia.

Comportamientos de los flujos migratorios de colombianos a otros países entre los años 2018 a 2020.

Figura 1: Salidas y entradas de colombianos 2018-2020. Conforme a lo establecido por Migración Colombia.



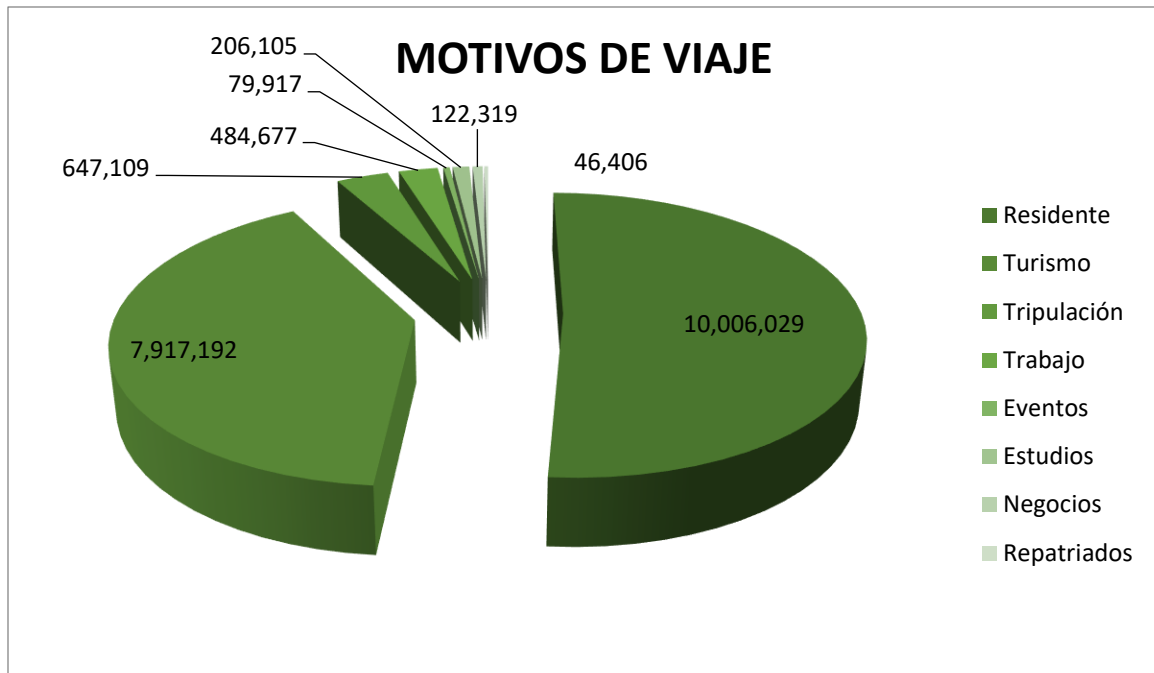
El presente grafico muestra un comparativo similar entre los años 2018 a 2019 de salidas y entradas de colombianos hacia otros países, pues en concordancia con los datos de Migración Colombia, en el transcurso del año 2018 se indica que salieron del país con destinos a otras latitudes 4.368.162 personas, igualmente en ese mismo año entraron al país 4.098.497 colombianos, con una diferencia en entrada y salida de 269.665, superando en número de salidas a las de entrada.

Para el 2019 salieron del país 4.478.963 colombianos, y así mismo entraron al país 4.211.089, con una diferencia en salida y entrada de 267.874 personas. Al comparar las salidas y entradas entre los años 2018 y 2019, podemos decir a simple vista que el

comportamiento es similar entre el uno y otro año, pues la diferencia de salidas superadas a las de entradas en 2018 es de 269.665 colombianos que no regresaron al igual que en 2019 y con la misma condición de 269.665. Por lo que se realiza la siguiente pregunta ¿Qué paso con dichas personas? ¿Por qué no regresan?

Sin embargo, para el año 2020 las salidas y entradas al país bajo drásticamente, todo ello obedece a la pandemia del COVID 19, conocida también como pandemia del coronavirus, la cual sigue en curso. La misma tuvo comienzo en diciembre del año 2019 en un grupo de trabajadores mayoristas en la ciudad de Wuhan –China, y la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública y de importancia internacional el 30 de enero de 2020 y la reconoció como pandemia el 11 de marzo de 2020, cuando se informó que habían más de 4.291 fallecidos y más de 118.000 casos en 114 países, lo que ocasiono casi de manera inmediata el cierre de fronteras, y el transporte en general a lo largo de los años 2020 y 2021.

Figura 2: Motivos de viaje de colombianos entre los años 2018 a 2020. Conforme a lo establecido por Migración Colombia.



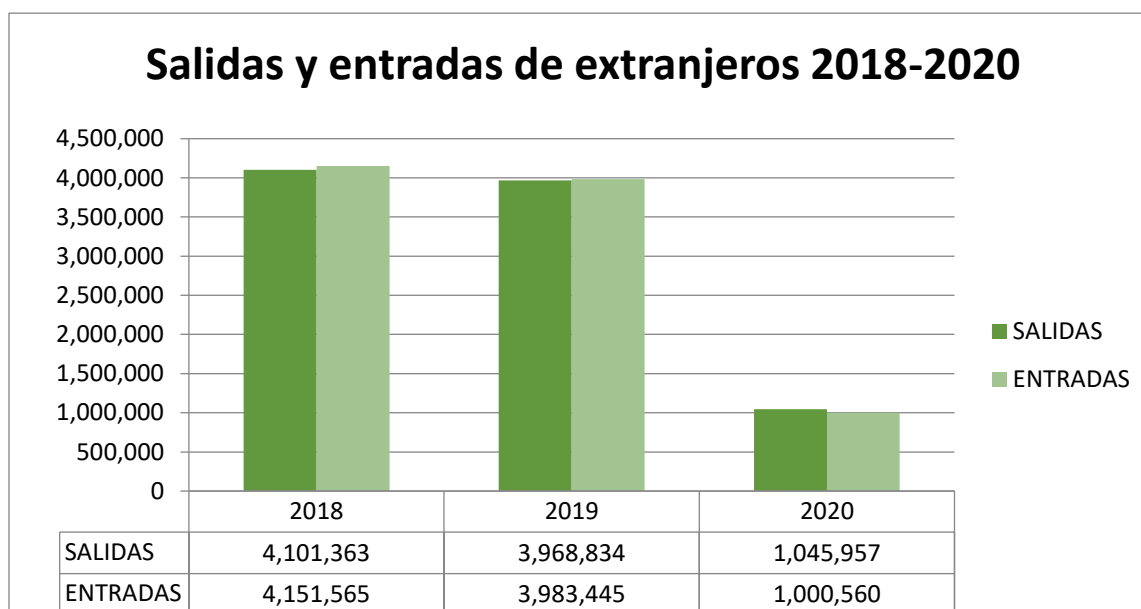
Los motivos de viaje que realizaron los colombianos entre los años 2018 a 2020, son variados, teniendo como primera opción la residencia con 10.006.029 personas que viven en otros países; así mismo, se tiene el turismo en segundo lugar, el trabajo como cuarto lugar y los estudios en sexto lugar.

Tal análisis demuestra que los convenios internacionales en Seguridad Social son fundamentales para proteger a las personas de contingencias futuras e inciertas y así mismo darles seguridad jurídica en los países que residen, trabajan o estudian.

Se tomaron en la anterior grafica los ocho (8) primeros puestos de motivos de viaje de los colombianos para el análisis durante los años enunciados, pues estos se consideran de mayor relevancia y de mayor trascendencia del registro de por qué viajan los colombianos a otros países según Migración Colombia.

Respondiendo a las preguntas antes planteadas se podría dar una posible respuesta, Las personas que no regresaron a otros países se debe a que la mayoría de los migrantes tienen residencia en otros países, trabajan o son estudiantes, por lo que es de gran importancia la celebración de convenios en Seguridad Social a nivel internacional.

Figura 3: Salidas y entrada de extranjeros al territorio colombiano entre los años 2018 a 2020. Conforme a lo establecido por Migración Colombia.



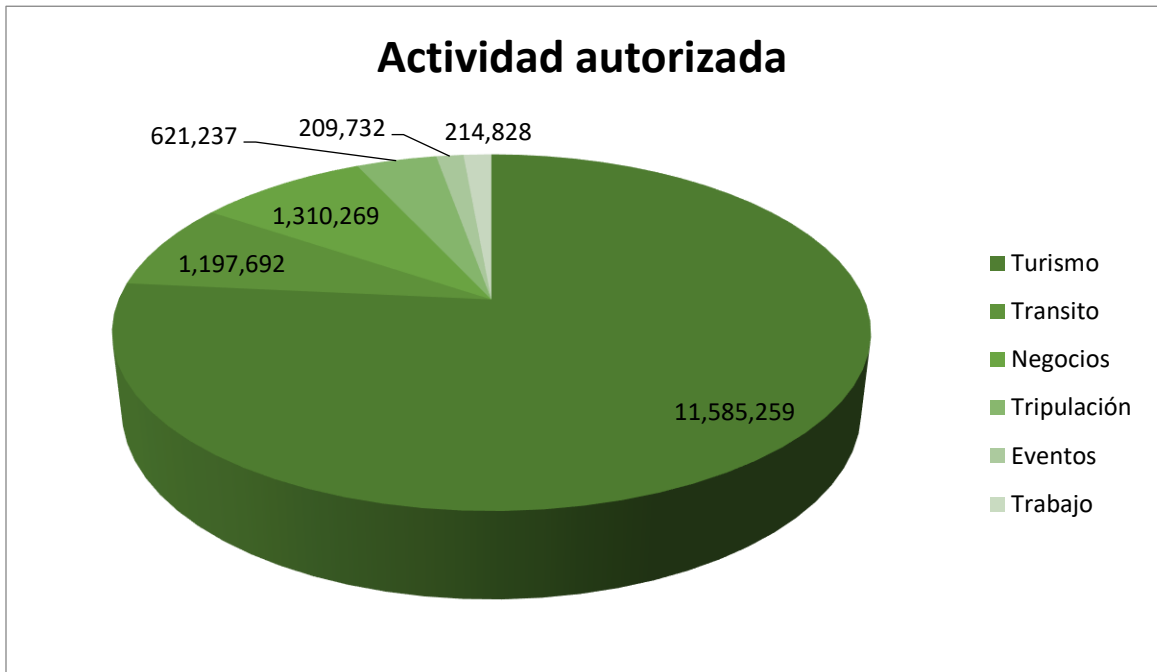
Frente a la salida y entrada de extranjeros hubo un comportamiento homogéneo en el año 2018 pues solo es superada la entrada por salida de 50.202 personas en el mismo año, igual comportamiento tiene las entradas y salidas en el año 2019, la entrada supera a la por salida en 14.611 personas, lo que no pasa entre los años 2018 a 2019 de acuerdo con el comparativo.

Esto significa que entran más extranjeros al país de los que salen, pues así las cosas tenemos que se quedaron en el 2018. 50.202 y en 2019. 14.611 personas, para un total de 64.813 personas extranjeras.

Por otro lado, frente a la salidas y entradas de extranjeros al territorio nacional entre el año 2018 al año 2020, informa Migración Colombia, que al país entraron un total de 5.192.799 venezolanos de manera legal, esto por la situación que se sigue viviendo en el país vecino a la toma de poder del Nicolás Maduro Moros como presidente y a la muerte de Hugo Chávez. País que entro en crisis posteriormente por la violencia, la inflación, la inseguridad, amenazas, falta de medicinas y la falta de los servicios esenciales, lo que ha ocasionado que más de seis (6) millones de venezolanos se encuentren en países de América Latina y el Caribe, convirtiéndose en la segunda crisis de desplazamiento externo de mayor magnitud en el mundo. (ACNUR).

Frente al año 2020, se presenta disminución de personas extranjeras debida al cierre de fronteras que ocasiona la pandemia llamada COVID 19 y mencionada en párrafos anteriores.

Figura 4: Actividad autorizada de extranjeros en Colombia entre los años 2018 a 2020. Conforme a lo establecido por Migración Colombia.



Las actividades autorizadas por el Gobierno Nacional fueron: 1. El Turismo con más de 11.585.259 personas, 2. El tránsito de personas con 1.197.692, 3. Con 1.310.269 personas, 4. Tripulación con 621.237, 5. Con 209.732 y 6. Con 214.828 personas con actividad autorizadas para trabajar.

14. DISEÑO METODOLÓGICO

Esta investigación tiene un carácter de tipo descriptivo dado que se realiza un análisis de la documentación reunida de manera caracterizada donde se identifican los desafíos y contrastes normativos para el presente proyecto de investigación.

Tamayo & Tamayo (2006) lo ha definido de la siguiente manera; el tipo de investigación Descriptivo comprende la descripción, registro y análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre de como una persona, grupo o cosas se conduce o funciona en el presente.

El enfoque bajo el cual se aborda es cualitativo, por lo que a través este método se pretende recaudar información a través de la comparación de datos jurídicos para dar cumplimiento al marco legal en pensiones.

Hernández (2014) indica: “El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodea, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados”.

Es por ello que la recolección de la información para la presente investigación, se realiza a través de las distintas leyes, sentencias y documentos a fines con las normas legales objetos de estudio; por ello los instrumentos de recolección de información de datos que se utilizaran en el presente proyecto investigativo fueron fichas bibliográficas, cuadros hermenéuticos y derechos de petición enviados a los distintos fondos de pensiones en Colombia, con el objetivo de recaudar información para realizar un análisis de los distintas modalidades pensionales que tienen los fondos para poder dar el derecho a las personas que pueden acceder a la pensión de vejez o sobrevivencia entre los países de Colombia y España a la Luz del Convenio 1112 de 2006.

15. Análisis de la norma pensional de vejez y sobrevivencia en Colombia, jubilación, viudedad y orfandad en España

Tabla 6: Tabla comparativa de la pensión por jubilación en España y pensión por vejez en Colombia de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Real Decreto Legislativo 8 de 2015.

PENSION POR JUBILACION EN ESPAÑA VS PENSION POR VEJEZ COLOMBIA				
España		Colombia		
Tipo de pensión	Requisitos	Tipo de pensión	Requisitos	
Pensión por jubilación.	a) Haber cumplido sesenta y siete (67) años, o sesenta y cinco (65) años cuando se acrediten treinta y ocho (38) años y seis (6) meses de cotización. b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince (15) años, de los cuales al menos dos (2) deberán estar comprendidos dentro de los quince (15) años inmediatamente anteriores al momento de	Pensión por vejez.	RPM	RAIS
			1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.	No exige edad específica, ya que según lo indica la ley 100/93 en su artículo 64 cap. II, en el RAIS si el afiliado logra reunir el capital suficiente para financiar una pensión de por lo menos el 110% de un salario mínimo mensual legal vigente, este afiliado puede solicitar la pensión sin importar la edad. Sin embargo, los afiliados que a los sesenta y dos (62)

	<p>causar el derecho. El periodo de dos (2) años deberá estar comprendido dentro de los quince (15) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar,</p>		<p>2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.</p> <p>A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015. Equivalente a veintisiete (26) años de cotización. A partir de la fecha anterior serán 1300 semanas con un incremento de 1.5 % por cada 50 semanas adicionales a las 1300</p>	<p>años si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres no hayan alcanzado a generar el capital suficiente para adquirir una pensión por capital, y acredite mil ciento cincuenta semanas (1.150), y la edad de pensión, tendrán derecho la garantía de pensión mínima, con cargo al (fondo de solidaridad pensional) FSP administrado por el estado, y la pensión equivaldrá a 1 SMMLV a la fecha de la reclamación.</p>
--	---	--	--	--

			hasta llegar a un máximo de 79.9 %.	
Pensión por jubilación anticipada.	<p>a) Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a).</p> <p>b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco (35) años.</p> <p>c) Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar</p>		N.A	En el RAIS la pensión de vejez anticipada es posible siempre y cuando el afiliado haya reunido en su cuenta de ahorro individual un capital lo suficientemente grande que le permita financiar una pensión de por lo menos el 110% de un SMMLV a la hora de la reclamación. En esta modalidad e pensión, se puede escoger entre una de las ya mencionadas modalidades de pensión.

	<p>superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los sesenta y cinco (65) años. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.</p>			
<p>Pensión por jubilación parcial</p>	<p>e) Que hayan cumplido la edad a que se refiere el Art 205.1</p> <p>f) Que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25% por ciento y un máximo del 50% por ciento, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la</p>		<p>N.A</p>	<p>N.A</p>

	celebración simultánea de un contrato de relevo.			
Pensión por jubilación por tiempo completo.	<p>l) Tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad de sesenta y cinco años, o de sesenta y tres cuando se acrediten treinta y seis años y seis meses de cotización.</p> <p>m) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.</p> <p>n) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25% por ciento y un máximo del</p>		N.A	N.A

	<p>50% por ciento, o del 75% por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos.</p> <p>o) Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial</p> <p>p) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado (vejez) parcial, de modo que la</p>			
--	--	--	--	--

	<p>correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.</p>			
--	---	--	--	--

Realizando el análisis pensional en la tabla comparativa de la pensión por jubilación en España vs pensión por vejez en Colombia,

Encontramos que:

Aunque los sistemas pensionales de ambos países se parezcan mucho, existen grandes diferencias de tiempo y semanas cotizadas, así como en los beneficiarios y los montos. Estas diferencias se sintetizan de la siguiente manera.

Como primer punto en España, el tiempo de jubilación para hombres y mujeres es de 67 años, o de 65 años siempre y cuando la persona acredite 38.6 años de cotización. En contraste con Colombia, la edad de jubilación por vejez se encuentra separada por género, adquiriendo el derecho las mujeres a los 57 años y los hombres a los 62 años con un tiempo de cotización promedio en ambos regímenes que va desde las 1150 hasta las 1800.

Por otro lado, en España existe la pensión por jubilación anticipada, la cual deberá ser inferior en 2 años como máximo a las pensiones tradicionales por jubilación, por ser trabajos de naturaleza excepcionalmente penosos, tóxicos, o peligrosos que acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, al igual que acreditar 35 años mínimos de cotización. En contraste con Colombia, tanto en el RPM como en el RAIS no existe este tipo de pensión, sin embargo, si existe una pensión llamada pensión por alto riesgo, la cual ofrece unos beneficios en cuanto a la edad para acceder a la pensión en un término menor que la pensión tradicional por vejez. Dicha edad será entonces de 55 años para hombres y mujeres, tener un mínimo de 1300 de las cuales 750 se hayan cotizado bajo la modalidad de alto riesgo. Por el lado del RAIS también hay una pensión que la podemos catalogar como anticipada y es la pensión por capital, la cual aplicara para las personas que logren reunir en su cuenta de ahorro individual un valor que le permita financiar una pensión de por lo menos el 110% de un SMMLV.

Otras modalidades de pensión por jubilación que trae el sistema español son la pensión por jubilación parcial y la pensión por jubilación por tiempo completo que al igual que la pensión por jubilación anticipada son por voluntad o iniciativa del afiliado siempre y cuando cumpla con los requisitos de cada uno de los tipos pensionales, en diferencia con Colombia que estas modalidades no existen.

Una similitud de gran importancia en ambos países es que ninguna de las pensiones de vejez podrá ser inferior al salario mínimo de cada país.

Tabla 7: Tabla comparativa de la pensión por viudedad o de orfandad en España y pensión por sobrevivencia en Colombia. Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Real Decreto Legislativo 8 de 2015.

PENSION POR VIUEDAD O DE ORFANDAD EN ESPAÑA		VS	PENSION POR SOBREVIVENCIA EN COLOMBIA	
España		Colombia		
Tipo de pensión	Requisitos	Tipo de pensión	Requisitos	
Pensión de viudedad del cónyuge superviviente.	Tendrán derecho a la pensión de viudedad con carácter vitalicio, salvo que se produzca alguna causal de extinción legal o reglamentariamente se establezcan. ➤ El sujeto causante se encuentre en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha de su fallecimiento hubiera completado un período de cotización de quinientos (500), días dentro de los cinco (5) años	Pensión por sobrevivencia.	RPM	RAIS
			En este régimen tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o que este haya fallecido por una causa común (No laboral) y que haya cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años antes del siniestro. Esto es, se toma la fecha de defunción del causante,	Mismos requisitos que en el RPM.

	<p>inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Este periodo de cotización de quinientos (500) días deberá estar comprendido dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.</p> <p>➤ el cónyuge superviviente, aunque el causante, a la fecha de fallecimiento, no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta, siempre que el mismo hubiera completado un período mínimo de cotización de quince (15) años.</p>		<p>y se devuelve 3 años calendario, a partir de esa fecha se cuentan las 50 semanas y dicha cotización puede ser de manera continua o discontinua.</p> <p>En cuanto a los cónyuges o compañeros permanentes, estos deberán de acreditar una convivencia mínima de 5 años continuos para que le asista el derecho.</p> <p>Respecto a los hijos, tendrán derecho los hijos del causante que sean menores de 18 años, o mayores de 18</p>	
--	---	--	--	--

	<p>➤ En los supuestos excepcionales en que el fallecimiento del causante derivara de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo conyugal, se requerirá, además, que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación como mínimo a la fecha del fallecimiento o, alternativamente.</p>		<p>que se encuentren estudiando.</p> <p>A falta del núcleo familiar, pueden acceder a este los padres que dependan económicamente del causante.</p> <p>Cuando la muerte haya sido por accidente, y el causante.</p>	
<p>La pensión por viudedad en supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial.</p>	<p>Sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso que no haya contraído nuevos nuncios o hubiera constituido una pareja de hecho.</p>		<p>N.A</p>	<p>N.A</p>

	<p>Que la persona divorciada o separada judicialmente sean acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el art 97 del Código Civil Español,</p> <p>Nota: En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquella se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última</p> <p>En todo caso tendrán derecho a la pensión de viudedad las mueres que, aun no siendo acreedores de pensión compensatoria, pudiera acreditar que eran víctimas de violencia de género al momento de la</p>			
--	--	--	--	--

	<p>separación judicial o divorcio mediante sentencia en firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento.</p> <p>Sí, hubiera mediado divorcio, se produjera una concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, esta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose el 40% a favor del cónyuge superviviente o en su caso, del que, sin ser cónyuge, conviviera con el causante en el momento del</p>			N.A
--	--	--	--	-----

	<p>fallecimiento y resultara beneficiario de la pensión de viudedad.</p> <p>En caso de nulidad matrimonial, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización a que se refiere el artículo 98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho. Dicha pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante.</p>			
Pensión por viudedad de parejas de hecho.	<p>➤ Frente a la pensión por viudedad de parejas de</p>			N.A

	<p>hecho, la norma indica que cumplidos los requisitos de alta y cotizaciones establecidos en el art 219, tendrá derecho a la pensión quien se encontrase unido al causante al momento de su deceso, formando claro está, una pareja de hecho, y acreditando que sus ingresos durante el año anterior no alcanzaron el 50% de la suma de los propios y de los del causante habido en el mismo periodo. De este porcentaje será el 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con el</p>			
--	--	--	--	--

	<p>derecho de pensión de orfandad.</p> <p>➤ la pensión de viudedad también se reconocerá cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1.5 veces el importe del salario mínimo vigente al momento del hecho causante requisito que deberá acreditar. Por otro lado, el límite se incrementará en 0.5 veces la cuantía del salario interprofesional vigente, por cada hijo común con derecho a la pensión de orfandad y que conviva con el sobreviviente.</p>			N.A
--	--	--	--	-----

Pensión temporal por viudedad.	En cuanto a la prestación temporal por viudedad, el cónyuge sobreviviente que no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de un año o, alternativamente, por la existencia de hijos comunes y concurren el resto de los requisitos estipulados en el Art 219, tendrá derecho a una prestación temporal en cuantía igual a la de la pensión por viudedad que le hubiera correspondido y con una duración por dos años.			N.A
Pensión por orfandad y prestación por orfandad.	Pensión de orfandad y prestación de orfandad			N.A

	<p>tendrá derecho a la pensión en régimen de igualdad, cada uno de los hijos del causante o de la causante fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de la afiliación, siempre que, en el momento de la muerte, los hijos no tengan más de veintiún años o estén incapacitados para el trabajo y que el causante se encontrará en alta o en situación asimilada a la de alta.</p> <p>➤ Igualmente, tendrán derecho a la pensión de orfandad, los hijos del causante o de la causante, cuando el fallecimiento se hubiera producido por violencia contra la mujer</p>			
--	--	--	--	--

	<p>en los términos definidos por la legislación española y los tratados internacionales ratificados por España, esto, siempre y cuando se hallen en situaciones equiparables a una orfandad absoluta. La cuantía de esta prestación será del 70% de la base reguladora.</p> <p>➤ También podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad, siempre que en la fecha de fallecimiento del causante fuera menor de veinticinco años, el hijo del causante que no efectuó un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propio, o cuando</p>			N.A
--	--	--	--	-----

	realizándolos los ingresos que obtengan sean inferiores al cómputo anual para el salario mínimo.			
--	--	--	--	--

En el requisito de tiempo de convivencia para acceder a la pensión de viudez en España es de 1 y 2 años a diferencia de Colombia, que el requisito mínimo de convivencia es de 5 años.

En cuanto al tiempo de duración de esta pensión, será entonces en España vitalicia salvo que se produzca una causal de extinción reglamentaria conforme al decreto 8/2015 siendo la causa más común que el sobreviviente tenga un nuevo matrimonio o una nueva convivencia, en este caso la pensión de viudedad terminará de inmediato. Por el lado de Colombia, la pensión de sobrevivencia será vitalicia independiente si el sobreviviente constituye un nuevo matrimonio o una nueva unión marital.

Las modalidades de pensión en España se discriminan en Pensión de viudedad del cónyuge superviviente, La pensión por viudedad en supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, Pensión por viudedad de parejas de hecho, Pensión temporal por viudedad y Pensión por orfandad y prestación por orfandad; mientras que en Colombia se generaliza en un marco como la pensión de sobreviviente siendo esta vitalicia. Otras de las particularidades es que tienen este tipo de pensiones en España es que los beneficiarios o afiliados no solo acceden al derecho de pensión como tal, sino que también pueden aplicar a la pensión temporal por viudedad y prestación por orfandad cumpliendo los requisitos establecidos en las normas pensionales, mientras que en la legislación colombiana no se contempla tan posibilidad.

16. Consolidación de la información de los beneficiarios que ha obtenido la pensión de vejez y sobrevivencia en Colombia, jubilación, viudedad y orfandad en España entre los años 2018 al 2020.

La siguiente información da cuenta de las respuestas presentadas por los fondos de pensiones respecto a las pensiones de vejez y sobrevivencia e incluye la información de número de pensiones y los requisitos de cada uno para su reclamación, adicionalmente incluye la información de la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.1. Respuesta de los fondos de pensiones en Colombia

1. *¿Qué requisitos solicita el Fondo de Pensión al momento de que un afiliado quiere acceder a la pensión o sobrevivencia bajo el Convenio Ley 1112/2006?*

Respuesta fondo Porvenir: Los convenios internacionales son acuerdos suscritos entre Colombia y algunos países para que los afiliados y sus beneficiarios tengan la posibilidad de acreditar los requisitos para una pensión de Vejez, Invalidez o Sobrevivencia, sumando los tiempos aportados en ambos países, esto siempre y cuando el afiliado en el país de origen o de residencia no reúna los requisitos con los tiempos laborados, es decir, los convenios internacionales no aplican si se busca incrementar o mejorar una prestación; únicamente sirven en aquellos casos que el afiliado no logre en cada país reunir los requisitos, y al totalizar (sumar) los tiempos cotizados entre los dos países si lo logre. Para los casos de vejez,

en Porvenir aplica únicamente para totalizar las semanas y alcanzar el mínimo requerido para una Garantía de Pensión GPM (1.150 semanas).

A este beneficio pueden acceder todos los afiliados o beneficiarios de los cotizantes al Sistema General de Pensiones SGP que hubieran aportado también a los países con los que hay convenio vigente (España, Chile, Argentina, Uruguay y Ecuador). Para tener derecho a la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro individual con Solidaridad del cual hace parte Porvenir S.A., es factor determinante el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, constituido por los aportes obligatorios y voluntarios más sus rendimientos y el valor del bono pensional si a éste hubiere lugar. La pensión de vejez se causa cuando el afiliado alcanza la edad que a la ley ha considerado como requisitos, 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres, pero no es el único requisito, pues también se requiere haber cotizado el mínimo de semanas requeridas para pensionarse y el capital suficiente para financiarse la pensión.

Si el afiliado llega a cumplir 57 años mujeres y 62 años hombres y no se cumple el requisito antes mencionado, pueden pasar tres cosas;

- 1) Haber cotizado 1.150 semanas (23 años) a pensiones obligatorias en toda su vida laboral, recibiría una pensión para toda la vida a través del Fondo de Garantía de Pensión Mínima. NO aplicaría el convenio.
- 2) Haber cotizado menos de 1.150 semanas (23 años), si sumando las semanas cotizadas en otros países donde hay convenios y completa las 1.150 semanas, se pensionaría por convenio internacional.
- 3) Si no se completan las 1.150 semanas de cotización, recibiría de parte de Porvenir la devolución de saldos que corresponde a todo el ahorro que tiene en su cuenta individual incluidos los rendimientos, sin contar los aportes en otros países.

Quiere decir entonces, que debe esperar hasta el momento de la edad legal para pensión para decidir sobre si existe o no pensión por vejez.

En el caso de una pensión de sobrevivencia, los beneficiarios con derecho a reclamar están estipulados en el Artículo 47 y 76 de la Ley 100 de 1993. Beneficiarios de pensión de sobrevivientes:

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la ley 100 de 1993. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de éste. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían del causante.

Por último, en este fondo de pensiones, no hay formato establecido para reportar las semanas cotizadas en el exterior, sino que el afiliado al momento de la reclamación, éste deberá aportar el certificado del tiempo cotizado en España expedido por el organismo de enlace, para nuestro caso el ministerio del trabajo y la protección social, trámite que se debe surtir con antelación a la radicación del beneficio pensional y entregarlo con la documentación requerida tradicional.

16.1.1. Ruta para la reclamación de los tiempos cotizados en el exterior por parte de esta administradora:

Para el caso de Porvenir, el afiliado que desee hacer la reclamación de los tiempos cotizados en España deberá presentarse ante esta entidad, debe manifestar la voluntad de que se le tengan en cuenta esos tiempos por medio de un escrito, que se radicara en el momento de hacer la reclamación. El fondo por su parte dará trámite a la solicitud por escrito y la enviara al organismo de enlace, el cual la hará llegar a España para que el ente encargado diligencie

los formatos internos que la administradora enviara junto con la solicitud escrita para que dicha entidad remita la información al fondo y a su vez haga el estudio del beneficio pensional en España, para evidenciar en qué país le es más beneficiosa la pensión. Una vez se determine por medio España y Colombia, se le notifica al afiliado que ya puede continuar el trámite de radicación de los documentos tradicionales para el estudio de la pensión, tiempo que no podrá ser superior la respuesta de más de 4 meses. Vale la pena resaltar, que el tiempo de respuesta por parte de los organismos de enlace no se encuentra tipificado en la norma, por lo anterior el tiempo de respuesta al afiliado es incierto en cuanto a la certificación del tiempo por parte de España, pero ya una vez certificado, validado y aprobado, corre el mismo término de un trámite normal de reclamación de pensión que es de 4 meses como ya lo dijimos. Es muy importante tener presente en la radicación inicial, que la historia laboral del afiliado tiene que estar completa y normalizada antes de enviar al organismo de enlace la solicitud, ya que como se dijo en algún capítulo anterior, se debe validar con al historia laboral completa y la información del bono pensional cuando haya lugar a él, que el afiliado no tenga el derecho en Colombia por requisitos de semanas, ya que como lo mencionamos, si una vez normalizada la historia laboral se determina que el afiliado le asiste el derecho a la pensión en Colombia no será necesario incluir las semanas cotizadas en España.

Al momento de recibir la solicitud, se debe diligenciar el formato CO/ES 02 el cual debe llevar la siguiente información: Tipo de prestación, datos completos del afiliado, datos de los beneficiarios, información de la cuenta bancaria, información de la historia laboral completa incluyendo el bono pensional si hubiere derecho a él, definición de la prestación. Posterior a esto el fondo remite la solicitud al ministerio y este a su vez al INSS organismo de enlace en España para que este último se pronuncie de fondo respecto del derecho y pueda oficiar al fondo y continuar el trámite normal de pensión.

Respuesta fondo Colfondos: Cuando nuestro afiliado radica solicitud de pensión en Colombia, requerimos la documentación de identificación del afiliado y sus beneficiarios, junto con el formato CO-ES para solicitar historial laboral a España formulario que debe presentar el mismo afiliado, quiere decir, que antes de hacer la reclamación de la pensión de vejez, se debe tener el documento que acredita el tiempo cotizado de España, para poder radicar toda la documentación completa.

Cuando la solicitud de pensión llega desde España por intermedio del organismo enlace, solo se requiere el ES-CO que básicamente es pasar la información que reposa en la historia laboral del afiliado en Colombia al formato ES-CO.

Respuesta fondo Colpensiones: Se informa que para gestionar correctamente su solicitud es necesario realizar un estudio de reconocimiento de pensión de vejez, para la cual es oportuno que diligencie y radique en cualquier Punto de Atención Colpensiones – PAC, los documentos que se encuentran disponibles en la página de Colpensiones, por la opción formatos, o en cualquier oficina a nivel nacional. Cuando la reclamación es bajo la luz del convenio internacional, se debe tener en cuenta lo siguiente: Si el interesado vive en Colombia, la solicitud se radica ante Colpensiones siempre y cuando se encuentre afiliado al RPM previa certificación de los tiempos cotizados por parte del organismo de enlace que para el caso colombiano será el Ministerio del Trabajo. Si el reclamante vive en España, la solicitud la debe presentar ante la dirección provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social INSS. Al Instituto Social de Marina, ISM, cuando el reclamante sea trabajador del mar. Para los residentes en Colombia se procede de la siguiente manera:

Una vez el peticionario presente la solicitud ante Colpensiones, deberá diligenciar y firmar debidamente el formulario de prestaciones económicas marcando la opción Convenios Internacionales (CO/ES-01, CO/ES-02 y CO/ES13), el cual se remitirá en original al Ministerio de Trabajo, requiriendo que se solicite al gobierno español el formulario pertinente (ES/CO-01, ES/CO-02 y ES/CO-13).

El Ministerio del trabajo, remitirá a la institución competente en España la documentación y la solicitud recibida. Una vez Colpensiones reciba de este Ministerio el formulario remitido por España, procederá a resolver de fondo la solicitud pensional conforme lo establece el convenio, expidiendo el respectivo acto administrativo, que deberá notificar directamente al peticionario.

Cuando el reclamante reside en España, se seguirán las siguientes reglas:

Se deberá presentar solicitud ante la institución competente de la dirección provincial respectiva, indicando la última administradora de pensiones a donde estuvo afiliado en Colombia, adjuntando copia del documento de identificación con el cuál, el solicitante realizó sus aportes a pensión en Colombia.

El Ministerio del trabajo, una vez reciba de la institución competente española el formulario respectivo (E5/C0-01, ES/CO-02 y ES/CO-13), procederá a trasladar a la institución competente colombiana para que ésta resuelva de fondo la solicitud pensional conforme a lo que establece el convenio, remitiendo copia del mismo y del formulario pertinente (CO/ES-01, CO/ES-02 y CO/ES-1), que el Ministerio de Trabajo enviará a España.

Procedimiento para el reconocimiento de la prestación.

- Cada país examinará por separado la solicitud de prestación.
- Se comprobará si el interesado alcanza derecho a la prestación teniendo en cuenta únicamente los periodos de seguro propios, sin sumar, los del otro país.
- Así mismo, se calculará la prestación sumando a los periodos de seguro propios los acreditados en el otro país, los cuales no habrá lugar a recontar, simplemente adicionar o sumar a los propios con base en lo certificado en el otro país. En este supuesto, el importe de la prestación no será completo, sino según la proporción al tiempo realmente cotizado en cada país, frente a la sumatoria de los tiempos cotizados en Colombia y en España.
- Se compararán las prestaciones calculadas según lo indicado anteriormente y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.
- La pensión de vejez a reconocer en el RPM por Colpensiones será estudiada y liquidada conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993 – Ley 797 de 2003. No habrá lugar a reconocerla conforme a él régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

2. *¿Cuántas solicitudes de pensión ha recibido el fondo bajo este convenio entre los años 2018 y 2020 o de años anteriores?*

Respuesta del fondo Porvenir. En relación con el número de solicitudes por pensión por convenios internacionales, dicha información se encuentra a disposición de la ciudadanía en general, en la página oficial de la Superintendencia Financiera de Colombia la cual puede ser consultada a través del siguiente link: <https://www.superfinanciera.gov.co> en razón a la obligación de los fondos de pensiones de reportar mensualmente la información objeto de

su consulta al ente de control en el siguiente link:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9159>.

Respuesta del fondo Colfondos: Se han recibido 69 solicitudes mediante este convenio.

Respuesta de Colfondos: No emite ninguna respuesta.

3. ¿De las solicitudes realizadas bajo este Convenio cuántas han sido aprobadas y cuántas no, y cuáles son las razones de su no aprobación?

Respuesta del fondo privado Porvenir: Este fondo emite la misma respuesta de la pregunta 2, por lo que no es satisfactoria la respuesta.

Respuesta del Fondo privado Colfondos: Se han reconocido 24 pensiones mediante este convenio.

En las asesorías de la radicación de pensión cuando por el volumen de capital y semanas se determina que el afiliado no tiene derecho a pensión sino a la devolución de saldos, se le informa al afiliado que puede acudir al convenio internacional en caso de que así corresponda.

Respuesta dada por Colpensiones: No emite ninguna respuesta.

4. ¿Qué acciones ha realizado el Fondo para dar a conocer este Convenio con España?

Respuesta del fondo privado Porvenir: El convenio de Seguridad Social entre Colombia y España es de conocimiento público, la cual quedó establecida mediante la Ley 1112 del 27 de diciembre de 2006, se aprobó el "Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República de Colombia y el Reino de España", y el Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008, entrando en vigor el 1° de marzo de 2008.

Respuesta del fondo privado Colfondos: No emite respuesta.

Respuesta de Colpensiones: No emite respuesta.

Este ejercicio nos deja como conclusiones, que solo un fondo, específicamente Colfondos, entregó información válida y relacionada con la petición, y con cifras, y medianamente el fondo porvenir; por los demás, no fue clara la información en algunas preguntas, no

contestaron lo que se pidió, y básicamente todos se remiten a la superintendencia financiera de Colombia, entidad que a su vez, y según el requerimiento que también les hicimos, no es la que maneja tampoco esa información, información que la tiene el ministerio del trabajo. Eso demuestra la falta de claridad y el desconocimiento por parte de los mismos fondos en relación con el convenio, al no tener la información adecuada y tampoco saber que entidades estatales la manejan.

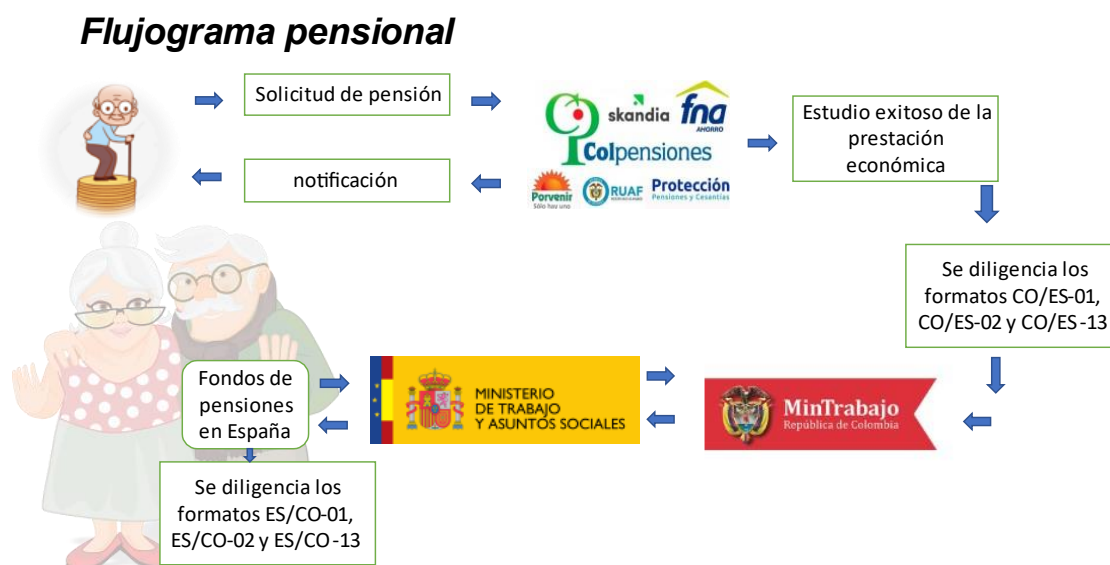
17. Respuesta de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto a la respuesta de la Superfinanciera al requerimiento hecho por nosotros, esta entidad manifiesta que no tiene la información solicitada, y, en consecuencia, remite la solicitud al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el cual responde en el siguiente sentido. Manifiesta esta entidad, que si bien es cierto que son el ente de control, esta entidad solo se encarga de hacer las veces de organismo de enlace entre las instituciones pensionales y actuar frente a los lineamientos del convenio y los parámetros necesarios para acceder al mismo, sin embargo, esta entidad también aclara que la información respecto del número de pensiones otorgadas o rechazadas, es información exclusiva de los fondos de pensiones, así mismo informa que el afiliado deberá dirigirse a fondo ultimo donde realizó las cotizaciones para hacer la respectiva reclamación, no obstante a lo anterior, la Superfinanciera nos certifica los siguientes datos que se solicitaron mediante el derecho de petición.

1. ¿Cuántas solicitudes pensiones de vejez y sobrevivencia a la luz del convenio 1112/2009 se han reclamado en los años 2018 a 2020, o de años anteriores.? R/ De acuerdo con esta entidad, se han realizado **4.433** solicitudes de pensiones de **vejez** a los diferentes fondos de pensiones, y respecto a las solicitudes de pensión de **sobrevivencia**, se han realizado **632** solicitudes. Ambos valores hacen referencia desde el inicio de entrada en vigor del convenio. Respecto al periodo 2018-2020, se realizaron las siguientes solicitudes. **Vejez 1258** y sobrevivencia **142**. En cuanto al número de solicitudes archivadas, negadas, anuladas, esta entidad manifiesta que son los fondos quienes deben suministrar esa información. Se anexa radicado de respuesta ministerio del trabajo.

A continuación, se dará entender de cómo se debe reclamar o solicitar un derecho adquirido través de los diferentes fondos pensionales en el marco de la Ley 1112 de 2006.

Figura 5. Flujograma Pensional a través del Convenio Ley 1112 de 2006.



18. Resultados del análisis comparativo entre las normas pensionales de Colombia y España.

Realizado el análisis comparativo de las normas pensionales entre los diferentes de regímenes pensionales entre Colombia y España tenemos que:

Entre la legislación española y colombiana referente a las pensiones son similares pues los dos países tienen una dualidad en los regímenes pensionales pues existe el Sistema de Reparto como el Sistema de Capitalización, imperando en ambos estados el Sistema de Reparto por ser de interés público.

En el Sistema de Seguridad Social español existen tipos de jubilaciones en modalidad contributiva y no contributiva, esta última solo para pensiones de invalidez y jubilación y serán 100% financiadas por el Estado.

Las edades pensionales en Colombia son de 57 años para mujeres y 62 años para hombres, y tener un tiempo de cotización de 1300 semanas, equivalente a 26 años, mientras que las edades pensionales en España son de 67 años para ambos sexos o 65 años siempre y cuando acrediten un tiempo de cotización de 38 años y 6 meses; estas diferencias se deben a la esperanza de vida y a la economía de cada país.

Existen diferentes tipos de pensión en España como: Pensión por jubilación, Pensión por jubilación anticipada, Pensión por jubilación por tiempo parcial y Pensión por jubilación por tiempo completo, las tres últimas a voluntad del afiliado. En Colombia existe solo la pensión por vejez y pensión por vejez anticipada esta por el RAIS, ya que no existe por el RPM.

De igual forma existen en España pensión de viudedad y orfandad y otras prestaciones derivadas de este derecho como: la Pensión de viudedad del cónyuge superviviente, La pensión por viudedad en supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, Pensión por viudedad de parejas de hecho, Pensión temporal por viudedad y Pensión por orfandad y prestación por orfandad; por lo tanto, la norma colombiana solo establece la pensión por Sobrevivencia en ambos regímenes pensionales.

Existen pensiones en España por pensión de viudedad las mujeres que acrediten que eran víctimas de violencia de género al momento de la separación judicial o divorcio mediante sentencia en firme, al igual que la pensión o prestación por orfandad podrá ser beneficiario de la pensión de la misma, siempre que en la fecha de fallecimiento del causante fuera menor

de veinticinco años, el hijo del causante que no efectuó un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propio, o cuando realizándolos los ingresos que obtengan sean inferiores al cómputo anual para el salario mínimo.

De igual forma, para ser beneficiarios de las pensiones españolas o Colombia bajo el Convenio Ley 1112/2006 los solicitantes deben estar legalmente radicados en la otra parte contratante y estar desarrollando una actividad profesional y legal que les permita las cotizaciones pensionales a los regímenes pensionales de los Estados.

Las solicitudes pensionales por los afiliados cuando se tenga el derecho deben de ser solicitadas a las partes del Convenio Ley 1112/2006 (fondos, organismos de enlace, Estados) por la vía administrativa antes que acudir a la vía judicial.

Una vez recaudada la información pertinente a nuestra investigación, encontramos que no es viable hablar sobre qué país pensiona mejor, ya que como se dijo en esta indagación, uno de los requisitos para la reclamación de los recursos, es que cuando hay aportes en ambas naciones se debe radicar la solicitud en ambas partes, esto con el fin de que las autoridades en la materia establezcan en cual país le es más beneficioso al afiliado la pensión y en esa medida orientar cuando sea del caso y direccionar hacia la entidad y país que mejor le convenga. Esta situación pone de manifiesto la protección en materia pensional que rige a ambas naciones, prevaleciendo el bien común y los derechos fundamentales de las personas. Adicional a esto, si analizamos la norma de cada país en detalle y más allá del convenio ley materia de estudio, sí vemos unas diferencias muy claras en esta materia y que llaman mucho la atención, y son las siguientes:

Respecto de la edad, y según información de la INE y el DANE autoridades que certifican la esperanza de vida en los dos países, vemos que es directamente proporcional la edad exigida con la esperanza o expectativa de vida que se tiene en cada nación. En Colombia la esperanza de vida de la mujer es de 80 años y la de los hombres es de 73.7 años, si comparamos esta cifra con España donde la esperanza de vida es de 83.58 años, siendo una de las más altas de Europa, encontramos que así mismo aumenta la edad de pensión en proporción a la expectativa de vida de cada país, es por esto que España en edad es más exigente que Colombia en concordancia con su esperanza de vida que es mayor que en Colombia.

Respecto a las semanas o años de cotización, encontramos que Colombia si exige más tiempo de cotización que España, en promedio en Colombia se necesita un mínimo de 1100 semanas promediando ambos regímenes, mientras en que en España la pensión inicia en las 750 semanas dependiendo el tipo de pensión a la que se tiene derecho. Así las cosas, en España la ser intermitente o poco estable es las cotizaciones no es un problema tan grave como en Colombia, ya que al ser más alta la edad en España y menos semanas, cabe la posibilidad de que las personas no tengan que hacer la cotización de manera continua, es decir ante las pausas laborales el impacto en el resultado será menor en virtud de la edad tan avanzada en la que se otorga la pensión, mientras que en Colombia, si hay una exigencia mayor en cuanto a la estabilidad y las pausas en la cotización, ya que cualquier tiempo por pequeño que sea que se deje de aportar va a impactar de manera negativa el propósito de obtener una pensión a la edad exigida, de ahí la cantidad de personas que no alcanzan esta prestación y lo les queda más remedio que pedir el dinero ahorrado dependiendo el régimen que les aplique.

19. Principales situaciones presentadas en la reclamación para obtener la pensión de vejez o sobrevivencia a la luz del convenio ley 1112/2006 y análisis comparativo.

Respecto de las principales situaciones presentadas al momento de reclamar la pensión, bajo el decreto ley 1112/2006, encontramos un caso muy particular que ejemplariza uno de los mayores problemas a la hora de reclamar el tiempo que una persona en Colombia haya cotizado en España. Conforme a la sentencia COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CSJ-SL- (2022-2020) RADICACION 71475 La señora María Judith Plazas realiza reclamación de pensión de vejez ante Colpensiones y solicita que se le acrediten los tiempos cotizados en España. Una vez ella radica la solicitud de pensión, Colpensiones niega la prestación, en tanto la señora reclamante no cumplía con los requisitos mínimos para la prestación, ya que no se le estaban teniendo en cuenta los tiempos cotizados en España. Una vez la afiliada recibe la notificación de la negación de la pensión, ella acude a la jurisdicción ordinaria a fin de que se le tuvieran en cuenta esas semanas de España y así poderse pensionar. Tanto el juez de primera como de segunda instancia negaron la prestación, y aun así acudieron al recurso de casación, recurso que fue negado por la corte por una razón formal y no sustancial. La corte en su decisión, concluye que si bien es cierto que de acuerdo a todo el materia probatorio se logra evidenciar que la reclamante tiene el derecho a que se le reconozcan los tiempos cotizados en España, estos tiempos tienen que ser reclamados por vía administrativa y no judicial, es decir, la reclamante ha debido oficiar a Colpensiones que le explicaran el procedentito para que a través del organismo de enlace, logaran que España le certificara los tiempos y poderlos incluir en su historia laboral, y luego realizar el trámite correspondiente a la pensión. Esta situación pone de manifiesto uno de los principales

problemas a la hora de reclamar, y es el desconocimiento en el paso a paso de la reclamación de esos aportes.

20. Conclusiones.

Al igual que en Colombia, la Seguridad Social en España constituye una técnica de protección de naturaleza pública que se configura como un sistema de protección dual, significando esto, que por un lado opera como sistema contributivo –profesional y por el otro como un sistema de asistencia de proyección universalista, garantizado por el mismo Estado, es así que, el Sistema de Reparto está fundado en el principio de la solidaridad, siendo financiadas las prestaciones económicas de los beneficiarios de las prestaciones (pasivos) a través de las cotizaciones de los trabajadores en activo. Cotizaciones que, depositan en un fondo común, y que son utilizadas para abonar las prestaciones correspondientes siempre que se produzca el hecho causante correspondiente y se cumpla los requisitos legales establecidos y el Sistema de capitalización, por el contrario, las aportaciones satisfechas por los trabajadores más los intereses generados por la inversión de estas, son depositadas en una cuenta individual de ahorro cuyo titular es el mismo depositante o para el caso el cotizante.

Existe gran diferencia en los sistemas pensionales en las edades pensionales, pues en Colombia la edad de jubilación por vejez se encuentra separada por género, adquiriendo el derecho las mujeres a los 57 años y los hombres a los 62 años con un tiempo de cotización promedio en ambos regímenes que va desde las 1150 hasta las 1800 semanas entre los diferentes regímenes pensionales como son el RPM y RAIS, en contraste, a las edades pensionales en España que son de 67 años para la jubilación sin realizar alguna distinción o 65 años siempre y cuando acrediten un tiempo de cotización de 38 años y 6 meses.

Por otro lado, los diferentes tipos de pensiones y prestaciones que ofrece la legislación española frente a las contingencias de jubilación y viudedad o de orfandad entendiéndose claro está la exigencia de requisitos mínimos para cada tipo de prestación, frente al análisis con las normas pensionales colombianas tienen de forma generalizada los tipos de pensión por vejez y sobrevivencia de manera lata en los distintos regímenes pensionales.

De igual forma la existencia de pensiones en la legislación española de pensiones en modalidad contributivas como las pensiones en jubilación, viudedad o de orfandad, y no contributivas solo para los tipos de pensión en jubilación e invalidez.

Para la aplicación del Convenio ley 1112 de 2006 a favor de los beneficiarios los mismos deben estar radicados legalmente en los países a los que cubre dicho convenio y estar desarrollando una actividad profesional y autorizada por la autoridad competente.

Cada Parte Contratante realizará el estudio del expediente bajo el tipo de pensión solicitada, es decir, pensión de vejez en el contexto colombiano, que en España se denomina jubilación, y para los beneficiarios de la pensión de sobreviviente en Colombia, y en España denominado pensión de viudedad o de orfandad, calculará la pensión únicamente con los tiempos cotizados y acreditados en esa parte, en caso que no alcance el tiempo requerido, podrá utilizar los tiempos cotizados en la otra parte con el fin de lograr los periodos mínimos exigidos por la normatividad Colombiana o Española. Ahora, determinado los derechos a la jubilación cada Parte reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado, independientemente de la resolución adoptada por la Institución Competente de la otra Parte, la que igualmente no podrá ser inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Los convenios internacionales en seguridad social son de gran importancia en un mundo globalizado debido de que brindan herramientas a las personas residentes, trabajadoras, estudiantes en los diferentes países que les permita acceder a los distintos beneficios en materia de pensión y prestación.

21. Referencias bibliográficas.

- © Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). (n.d.-a). *Introducción al Sistema Español de Seguridad Social*.
- © Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). (n.d.-b). *Retos del Sistema Español de Seguridad Social. Campo de aplicación y actos de encuadramiento-* (pp. 1–31).
- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. (2015). *Real Decreto Legislativo 8 de 2015*. 1–217.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (1993). *LEY 100 DE 1993*. 1–90.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (2003). *LEY NUMERO 797 DE 2003*.
- el CONGRESO DE COLOMBIA. (n.d.). *CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA*.
- LANCHEROS & BLANCO, & BLANCO. (2020). *COLOMBIA, FUERZA LABORAL MIGRATORIA, NUEVA TENDENCIA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL 2006-2019*. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE BOGOTÁ.
- León Diana. (2020). *LA MIGRACIÓN EN COLOMBIA FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES*. Universidad de Antioquia.
- Pachón González Leonardo. (2013). *COEXISTENCIA ENTRE LA PENSIÓN DE VEJEZ Y LA PENSIÓN POR RIESGO LABORAL EN COLOMBIA DE ACUERDO AL LITERAL J DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 100 DE 1993*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). (n.d.). *Retos del Sistema Español de Seguridad Social Cotización*.
- Yepes-Delgado, C. E., Henao-Nieto, D. E., Montoya-Jaramillo, M., Montoya-Echeverri, L., Martínez-Hurtado, V., & Hincapié-Marulanda, L. M. (2019). Factores que influyen en la atribución de la pensión de sobrevivencia en una administradora de fondos de pensiones colombiana, 2006-2011. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 37(2). <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.v37n2a06>

- Fernandez, C., & Bautista, P. Metodología de la investigación Roberto Hernandez Sampieri. 2015; 6: 4. *Revista virtual* [Fecha de acceso: 18 de Junio del 2018] En: <https://josedominguezblog.files.wordpress.com/2015/06/metodologia-de-lainvestigacion-hernandez-sampieri.pdf>.
 - Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa.
 - <https://public.tableau.com/app/profile/migracion.colombia/viz/FlujosMigratorios-2020/Inicio>
 - <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
 - [https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/pensiones-obligatorias/beneficios-del-rais#:~:text=En%20Colombia%20hay%20dos%20reg%C3%ADmenes,RPM\)%2C%20administrado%20por%20Colpensiones.](https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/pensiones-obligatorias/beneficios-del-rais#:~:text=En%20Colombia%20hay%20dos%20reg%C3%ADmenes,RPM)%2C%20administrado%20por%20Colpensiones.)
 - <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>
- Cancillería Colombiana (2022). Antecedentes históricos y causas de la migración. <https://www.cancilleria.gov.co/colombia/migracion/historia>.